

CONTESTACION DEMANDA 2014 544

jorge alberto paramo hernandez <paramoabogados@hotmail.com>

Jue 24/11/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

para los fines pertinentes

Atentamente

JORGE ALBERTO PARAMO HERNANDEZ



Señor
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: 2014 -544
PROCESO REINVIDICATORIO
DEMANDANTE. ARACELLY SIERRA GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS ADAN BELTRAN

JORGE ALBERTO PARAMO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.802.800 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 206.520 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **NERY ALONSO ROJAS RONCANCIO poseedor del predio ubicado en la K2A 87 C 33 SUR**, conforme el poder debidamente otorgado para tal fin, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos para ello, procedo a dar contestación a la demanda ejecutiva referida incoada en su despacho por la señora **ARACELLY SIERRA GONZALEZ**, lo anterior lo soporto en los siguientes términos:

HECHOS

HECHO No 1: Este hecho es parcialmente cierto, en primer lugar, téngase en cuenta que efectivamente el predio al que hace referencia la parte actora con la dirección **K2A 87 C 25 SUR**, pertenece al predio conocido conforme la Unidad Administrativa de Catastro Especial como **manzana 36 del lote 31 mejora 4**, y el Certificado catastral **AAA0240ODRJ y dirección K2A 87 C 29 SUR**, de igual manera la matrícula inmobiliaria del Lote 31 a la que pertenece esta dirección es 50S- 40490736, Matrícula que resultaría de mayor extensión de conformidad con la división que se hizo del terreno, esto es cuatro mejoras como se puede observar en Plano adjunto.

De igual manera y para claridad de su Despacho los linderos que corresponden con la dirección y con la mejora de mi cliente son: POR EL NORTE en 9.70 metros con la mejora 3 lote 31 de la misma manzana, POR EL SUR en 10.00 metros con el lote 30 de la misma Manzana, POR EL ORIENTE, en 4.00 metros Con Vía Pública. POR EL OCCIDENTE. En 4.40 metros con la mejora 2 del mismo lote de la misma manzana.

Ahora bien, frente al título de adquisición hay que tenerse en cuenta que la señora **ARACELLY SIERRA GONZALEZ**, En primer lugar no ha habitado el inmueble objeto de la acción de reivindicación, igualmente no ha realizados actos de señor y dueño sobre los mismos y dentro del plenario no reza soportes de tales actos constitutivos que infieran una posesión por parte de la demandante, y es que antes de que la misma hubiese adquirido la titularidad del lote donde hoy tiene la posesión mi prohijado esto es en el año 2008, ya se detenta una tradición de posesiones como se puede ver en los contratos de compraventa de posesión que se arriman al presente y donde se señala la tradición de la siguiente forma: contrato de promesa de compraventa suscrito entre el mi representado en calidad de comprador y el señor JOSE DEL CARMEN SORACIPA AVENDAÑO en calidad de vendedor de fecha 20 de febrero de 2013, con presentación de huellas y firmas en la Notaria tercera del Circulo de Bogotá, en donde igualmente se señala que el aquí vendedor adquirió la posesión del lote del presente contrato por



compra hecha a la señora MARIA NORMA COLOCUPITRA mediante contrato de compraventa de fecha 2 de junio de 2010, contrato éste que igualmente contiene la presentación de firmas en la Notaria Cincuenta y Ocho del Circulo de Bogotá y en donde en su cláusula cuarta se señala que la vendedora adquirió el bien por compra realizada a la señora OCTAVIA SALAS VILLALOBOS, según contrato de compraventa del 7 de abril de 2007, quien a su vez lo adquirió por compra a JOSE ANTONIO AGUADO SALTAREN según contrato de 20 de diciembre de 1999 quien a su vez lo adquirió mediante compra a LUIS ALFREDO GUERRERO ESTRADA, según contrato de compraventa de fecha 10 de abril de 1997, es de tenerse en cuenta que lo que se transfiere en la promesa de compraventa es una casa lote.

Esto para indicar que las posesiones se asentaron antes que la señora **ARACELLY SIERRA GONZALEZ**, Adquiriera el título de dominio del predio en posesión de mi defendido, teniendo en cuenta que respecto a los bienes inmuebles en Colombia se protege a quien detente de buena fe el uso y goce de la cosa, aunado a lo anterior la Honorable Sala civil de la Corte suprema de Justicia en Sentencia SC15644-2016 con ponencia del Magistrado Álvaro Fernando García indicó que la acción reivindicatoria de dominio procede cuando se cumplen los siguientes presupuestos según lo afirma:"

- "Que el bien objeto de la misma sea de propiedad del actor.
- Que esté siendo poseído por el demandado.
- Que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo su aprehensión material con ánimo de señor y dueño.
- Que se trate de una cosa determinada o de cuota singular de ella.
- **Que el título de propiedad exhibido por el demandante sea anterior al inicio de la posesión del demandado."** (negrilla fura de texto)

Y aquí se reitera que el título de propiedad de la señora **ARACELLY SIERRA GONZALEZ** está registrado en el certificado de tradición y libertad 50S -40490736, en la anotación No 3 el 14 de marzo de 2008, compra que se hizo mediante Escritura No 3237 del 22 de noviembre de 2011, fecha a todas luces posterior a la posesión arriba señalada.

Finalmente, sobre este punto desconoce el suscrito porque el extremo demandante utiliza términos como construcciones irregulares e invasores cuando en primer lugar, la posesión de mi cliente es dada de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, y en segundo lugar los que has detentado la posesión de inmueble aquí, materia del litigio han realizado la construcción de sus mejoras con ánimo de señor y dueño

2. Parcialmente cierto, porque reitero la titular de dominio de tal matricula inmobiliaria nunca se ha visto en el sector y los vecinos no la reconocen como dueña o poseedora, a quien reconocen como tal en esa dirección carrera 2B 87 C- 38 sur es a la señora CARMEN PEÑA, conforme lo indica mi representado.

3. Parcialmente cierto. Igual que en lo anterior, la titular de dominio de la matricula inmobiliaria No 50 S 40490752

Igualmente téngase en cuenta que efectivamente el predio al que hace referencia la parte actora con la dirección **K2A 87 C 33 SUR**, pertenece al predio conocido conforme la Unidad Administrativa de Catastro Especial como **manzana 36 del lote 30**, y el Certificado catastral **AAA024ODKC**, de igual manera la matrícula inmobiliaria del Lote 30 a la que pertenece esta dirección es 50 S 40490752.



De igual manera y para claridad de su Despacho los linderos que corresponden con la dirección y con la mejora de mi cliente son: POR EL NORTE en 10.00 metros con la lote 31 de la misma manzana, POR EL SUR en 11.00 metros con el lote 13 de la misma Manzana, POR EL ORIENTE, en 4.5 metros Con Vía Pública. POR EL OCCIDENTE. En 4.10 con el lote 29 de la misma manzana.

Ahora bien, frente al título de adquisición hay que tenerse en cuenta que la señora **ARACELLY SIERRA GONZALEZ**, En primer lugar no ha habitado el inmueble objeto de la acción de reivindicación, igualmente no ha realizados actos de señor y dueño sobre los mismos y dentro del plenario no reza soportes de tales actos constitutivos que infieran una posesión por parte de la demandante, y es que antes de que la misma hubiese adquirido la titularidad del lote donde hoy tiene la posesión mi prohijado esto es en el año 2008, ya se detenta una tradición de posesiones como se puede ver en los contratos de compraventa de posesión que se arriman al presente y donde se señala la tradición de la siguiente forma: contrato de promesa de compraventa suscrito entre el mi representado en calidad de comprador y el señor LUIS ADAN BELTRAN RAMIREZ en calidad de vendedor de fecha 20 de febrero de 2013, la cual se entregó con mejoras dentro del predio por parte del vendedor como se refiere dentro del contrato, al igual mi cliente manifiesta que dicha mejoras tienen una vetustez de más de 20 años de acuerdo a lo señalado por el vendedor respecto a este lote.

Esto para indicar que las posesiones se asentaron antes que la señora **ARACELLY SIERRA GONZALEZ**, Adquiriera el título de dominio del predio en posesión de mi defendido, teniendo en cuenta que respecto a los bienes inmuebles en Colombia se protege a quien detente de buena fe el uso y goce de la cosa, aunado a lo anterior la Honorable Sala civil de la Corte suprema de Justicia en Sentencia SC15644-2016 con ponencia del Magistrado Álvaro Fernando García indicó que la acción reivindicatoria de dominio procede cuando se cumplen los siguientes presupuestos según lo afirma:"

- “Que el bien objeto de la misma sea de propiedad del actor.
- Que esté siendo poseído por el demandado.
- Que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo su aprehensión material con ánimo de señor y dueño.
- Que se trate de una cosa determinada o de cuota singular de ella.
- **Que el título de propiedad exhibido por el demandante sea anterior al inicio de la posesión del demandado.” (negrilla fura de texto)**

Y aquí se reitera que el título de propiedad de la señora **ARACELLY SIERRA GONZALEZ** está registrado en el certificado de tradición y libertad 50S -40490736, en la anotación No 3 el 14 de marzo de 2008, compra que se hizo mediante Escritura No 3237 del 22 de noviembre de 2011, fecha a todas luces posterior a la posesión arriba señalada.

Finalmente, sobre este punto desconoce el suscrito porque el extremo demandante utiliza términos como construcciones irregulares e invasores cuando en primer lugar, la posesión de mi cliente es dada de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, y en segundo lugar los que has detentado la posesión de inmueble aquí, materia del litigio han realizado la construcción de sus mejoras con ánimo de señor y dueño

4. ES CIERTO, sin embargo, hay que aclarar que la venta a la señora **ARACELLY SIERRA GONZALEZ**, se dio dentro del proceso de saneamiento de titulación de vivienda de interés social ordenado por la Alcaldía Mayor de Bogotá.



5. NO ES CIERTO. Pues en el caso de mi representado, los linderos que acompañan al predio son los referidos en la contestación del hecho 1, aclarando ante todo que el inmueble de mi representado es la mejora No 3 dentro del lote pretendido en la acción de reivindicación.

6. ES CIERTO. Pero en este punto se vuelve hacer énfasis que la titular de dominio no ha hecho las veces de señor y dueño y que actualmente tiene la disposición del predio, mas no el uso y el goce del mismo.

7. NO ES CLARO. Será valorado en con el Certificado de Tradición y libertad.

8. ES FALSO. Es falso, primero como ya se indicó la demandante nunca ha habitado en los bienes inmuebles e igualmente nunca fue privada de su posesión en contra de su voluntad, pues la misma no ha ejercido actos de señor y dueña y no reposa sobre el plenario como se manifestó, prueba sumaria alguna que haya ejercido la posesión del lote objeto de la presente contestación de manera pública, quieta pacífica e ininterrumpida, desde el año 1997 fecha en la cual la demandante infiere que le fue entregada por el señor Guerrero Estrada, Contrario a esto mi prohijado si ha demostrado los actos de señor y dueño así como los poseedores anteriores en toda su tradición, al punto de construir las mejoras y ser reconocido por terceros como dueños, pagar servicios públicos, pagar impuestos, vender su posesión y otros más.

Teniendo en cuenta lo anterior y la forma como adquirió la posesión mi representado, la misma no resulta una posesión de mala fe como lo infiere el extremo demandante esto al tenor del artículo 768 del código civil. Que en tenor señala:

“La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio (negrillas fuera de texto)

Así, en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato

Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe

Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.”

Entonces frente al ordenamiento Jurídico no se puede hablar de Mala fe ni de cobro adicionales, cuando existe los contratos de derechos de posesión en los que mi cliente sin conocimiento de nulidades, dolo, vicios u otros.

9. FALSO. Como se ha indicado a lo largo del presente escrito, la demandante nunca ha habitado los predios objeto de la acción de reivindicación y así lo señaló en audiencia pública dentro del presente proceso, además de eso no ha demostrados los actos de señor y dueño dentro de su posesión presuntamente iniciada en el año 1997 y terminada en el año 2008 fecha en que adquirió la titularidad del dominio donde hoy detenta la posesión mi cliente, posesión que ha sido publica quieta pacífica e ininterrumpida oponible a terceros y que se ha dado de buena fe por venta de poseedores anteriores que de la misma manera han ejercido su posesión con ánimo de señor y dueño desconociendo a terceros como dueños, fundamento primordial de toda posesión.

Equivoca el profesional del derecho cuando afirma que la posesión se ha hecho en contra de la voluntad de la titular de dominio, como quiera que la misma no ha demostrado dentro del plenario los actos de señor y dueño durante su posesión presuntamente iniciada en 1997, e igualmente si se tiene que la titularidad de los predios la adquirió posterior a la posesión de las personas que se encontraban dentro del Lote.



Además, frente a los documentos mi representado desconoce comunicaciones de la Junta de Acción Comunal donde se le requiera por algún tipo de problema relacionado con la titularidad del predio donde esta posesionado y desde ya se aclara que mi defendido no conoce a la señora **ARACELLY SIERRA GONZALEZ** y mal haría si así fuera teniendo en cuenta que como se ha manifestado en varias oportunidades la señora **ARACELLY SIERRA**, nunca ha habitado en el sector por lo tanto no puede estar afiliada a la Junta de Acción Comunal de Chico II ni la Junta Certificarla, lo que si pasa con mi prohijado el señor NERY ALONSO quien habita el predio desde el año 2013.

Otra cosa para tener en cuenta en que la señora Aracelly Sierra González se refuta Dueña desde el 2008 fecha de inscripción de la compra en el certificado de tradición y libertad y no desde el 2006 como lo menciona en este hecho, máxime cuando nunca ha habitado el mismo, entonces no entiende este libelista cuales son los actos de señor y dueño argüidos por la demandante.

10. PARCIALMENTE CIERTO: frente a lo primero no le consta a este libelista que la señora se encontraba gestionando temas de escrituración, frente a los argumentos mentirosos y acusaciones falsas tendrán que demostrarse en juicio, frente al señalamiento de no tener una posesión pacífica, la misma no se dio de forma violenta por mi cliente al contrario hubo buena fe en la misma como lo pueden demostrar los contratos promesa de venta que se allegan al presente escrito, ahora bien, será el soporte probatorio analizar porque no fueron favorables las querellas que menciona la demandante.

11. HECHO que será de análisis y valoración probatoria lo que si se deja nuevamente claro es que la titulación del predio se dio en curso del programa de saneamiento de titulación de vivienda de interés social ordenado por la Alcaldía Mayor de Bogotá

12. HECHO que no nos consta y será de análisis y valoración probatorio, sin embargo, de los documentales que se arrimaran al plenario y por el tema de la tradición de los lotes y el nunca haber vivido allí, aunados a no haber hecho actos de señor y dueño, no le sería dable a la Junta de Acción Comunal certificar que siempre ha estado pendiente de sus lotes

13. FALSO. Referente a lote mencionado en el presente escrito el poseedor es el señor NERY ALONSO.

14. FALSO: frente al tiempo de prescripción será un Juez de la Republica quien valorará si el tiempo de posesión que detenta mi defendido es suficiente para adquirir el inmueble por usucapión, frente a la aseveración de no efectuar una posesión pacífica en el inmueble, como quedo expresado en hechos anteriores hubo una compra de la posesión por parte de mi prohijado, posterior a una tradición de posesiones, se han ejercido actos de señor y dueño como también se especificó además de pagar impuestos desde el día que adquirió la posesión de lo cual se allegarán los soportes.

15. NO ME CONSTA. Lo que si consta es que mi defendido a pagado impuestos de sus mejoras desde el 2014.

16 FALSO: uno de los principios del modo de adquirir el dominio por usucapión es desconocer como tal a titular de dominio por el hecho de la posesión, consecuencia de esto es que no tenga que rendir cuentas a la misma, e igualmente no pedir el permiso a la titular inscrita en el Certificado de Tradición y libertad si se quiere construir mejoras dentro del predio pues estos son actos de señor y dueño que fundamentan la posesión, ahora bien frente a la construcción de la mejora sin licencia salvo lo dispuesto en leyes



especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado, en el presente asunto las construcciones tienen más de tres años como igualmente lo arguye la parte demandante.

17. aunque no es materia del presente litigio igualmente se advierte que no me consta tal sanción pero que, de acuerdo a lo relatado en este hecho, la misma también le opera el fenómeno de la prescripción, La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria. Conforme a lo anterior, se entiende que el termino se empieza a contar a partir de la ocurrencia del hecho que origina la actuación administrativa sancionatoria.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

De la primera pretensión

literal a) me opongo, en primer lugar, existen suficientes elementos materiales probatorios que dan cuenta del modo de adquisición de la posesión del predio como lo es la tradición soportada por los contratos que se arriman al presente escrito en donde claramente se puede ver que las posesiones de los predios fueron detentadas con anterioridad a la fecha de anotación de la compraventa a favor de la señora ARACELLY SIERRA GONZALEZ en el certificado de tradición y libertad, situación que conforme lo enunciado por la Jurisprudencia no procedería para propender por una acción reivindicatoria, además de lo anterior y como también se indicó se tiene que la señora Aracelly nunca ha habitado estos predios, ni realizado actos de señor y dueño sobre los mismos, aunado además que la legislación colombiana protege los poseedores de buena fe sobre un predio, partiendo de que la propiedad se presume del que la usa y la goza.

Literal B y C será en juicio, en las contestaciones pertinentes que el señor Juez valore de acuerdo a los argumentos esbozados en la defensa Técnica

Frente a la segunda y en lo que le concierne a mi cliente teniendo en cuenta o manifestado en el acápite de contestación de hechos como la contestación de la primera pretensión la misma no está llamada a prosperar, pero en caso de prosperar la reivindicación del predio, debe tenerse en cuenta la buena fe de posesión de los predios por parte de mi representado y se le reconozcan las mejoras por un valor de (\$125.777.000) conforme lo indica el certificado catastral, en su avalúo y en concordancia con el artículo 444 Código General del proceso y el artículo 966 del Código Civil.

Frente a la tercera: igual no está llamada a prosperar por cuanto la posesión de mi representado se dio de buena fe, entonces sea lo primero reiterar que la suma de las tradiciones de las posesiones se dio antes de la inscripción del titular en la oficina de registros e instrumentos públicos y lo segundo conforme a la posesión la titular de dominio no estaba legitimada a recibir erogación alguna por este concepto, en razón a que la posesión en Colombia desconoce al titular de dominio principio básico de la adquisición de dominio por usucapión.



Frente a la cuarta: tampoco está llamada a prosperar por lo ya comentado, referente a la caducidad de la acción sancionatoria y acción de imponer sanciones, sumado a que no puede el apoderado del demandante sin un estudio previo o peritazgo asumir que la construcción representa un peligro para los moradores y terceros

Frente a la Quinta: en consonancia con lo anterior no estaría llamada a prosperar esta pretensión, además de estar en contravía de la pretensión segunda.

Frente a la Sexta: tampoco está llamada a prosperar esta pretensión por la razón que se esgrimió frente a la segunda pretensión teniendo en cuenta la buena fe de mi prohijado soportada en los documentos arriados, que en caso de fallar a favor de la señora ARACELLY SIERRA GONZALEZ LA ACCION REINVIDICATORIA tendría que reconocerle el pago de las mejoras útiles dentro del predio por el valor arriba descrito.

Frente a la séptima: no me opongo a la pretensión.

Frente a la octava: se valore por parte del señor Juez la misma

Novena: será, conforme el fallo

Decimo: no está llamada a prosperar por el mismo trámite del proceso y la buena fe que se demostrará en el mismo.

EXCEPCIONES DE MERITO.

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Como se explicó en el acápite de los hechos, Mi prohijado compró las posesión al señor JOSE SORACIPA y al señor LUIS ADAN en consonancia con el artículo 955 del Código Civil que señala al tenor:

“La acción de dominio tendrá lugar contra el que enajenó la cosa para la restitución de lo que haya recibido por ella, siempre que por haberla enajenado se haya hecho imposible o difícil su persecución; y si la enajenó a sabiendas de que era ajena, para la indemnización de todo perjuicio.

El reivindicador que recibe del enajenador lo que se ha dado a éste por la cosa, confirma por el mismo hecho la enajenación.»

En este caso por cuanto ya el predio está construido y ha pasado más 7 años en los cuales el poseedor se ha asentado con su núcleo familiar, ha construido a su arbitrio la mejora, y ha llevado una posesión de buena fe, publica, quieta pacífica e ininterrumpida resulta de casi imposible la recuperación de la mejora máxime cuando la misma tiene un costo elevado para que le sean reconocida como mejoras útiles por el demandante, por este motivo y al tenor de la norma en comento a quien debe perseguirse es al señor JOSE SORACIPA para que indemnice lo que haya a lugar, y no al poseedor de los predios ubicado en la **K2A 87 C 33 SUR, Y al K2A 87 C 29 SUR** que pertenece al.



Entonces a quien deberá demandarse no es a mi cliente como poseedor sino al señor Soracipa y al señor Luis Adan como vendedor de la cosa ajena.

INDEMNIDAD DE PERSECUCIÓN AL PREDIO DE POSESION DE MI REPRESENTADO

Teniendo en cuenta el artículo 955 del Código Civil y los argumentos expuestos ampliamente en el escrito de contestación, en razón a la buena fe expuesta por mi defendido pues de buena fe, compro el predio, realizó su mejora, así como otros actos de señor y dueño, a quien debe perseguirse es al vendedor por como se dijo antes es casi de imposible recuperación, son los frutos de la venta lo que debe pretenderse en la demanda y no el predio en el cual detenta la posesión mi prohijado.

Entonces el objeto de la acción reivindicatoria en este caso no es que se restituya la cosa a su dueño, sino obtener el precio del bien enajenado, debido a que puede ser difícil o imposible perseguir la cosa.

Si quien enajeno la cosa lo hizo a sabiendas de que esta era ajena, también tendrá derecho el dueño a que se le pague todo perjuicio que esta situación le haya causado además del precio que se obtuvo por el bien enajenado.

CARENCIA DE CAUSA LEGAL PARA INICIAR LA ACCION INCOADA

Esta excepción está llamada a prosperar por cuanto como se explicó ampliamente la demandante nunca ha vivido en el terreno objeto de la acción reivindicatoria, ni hecho actos de señor y dueño que justifique su presunta posesión a partir de 1997 y antes de 2008 fecha en la cual adquirió la titularidad del dominio del predio objeto de la presente contestación.

No ha logrado demostrar dentro del plenario tales actos de señor y dueño ni antes ni mucho menos posterior a la compra, empero los poseedores si logran demostrar los actos de señor y dueño antes y después de la inscripción de la compra en el Certificado de tradición, es decir que mal se haría favoreciendo la reivindicación del terreno cuando existían poseedores antes de inscripción citada como se prueba con los contratos de compraventa y vecino que reconocen a mi mandante y sus antecesores como dueños del predio, y desconocen a la señora Aracelly Sierra como tal.

Esto en consonancia con lo enunciado por la Honorable Sala civil de la Corte suprema de Justicia en Sentencia SC15644-2016 con ponencia del Magistrado Álvaro Fernando García indicó que la acción reivindicatoria de dominio procede cuando se cumplen los siguientes presupuestos según lo afirma:"

- "Que el bien objeto de la misma sea de propiedad del actor.
- Que esté siendo poseído por el demandado.
- Que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo su aprehensión material con ánimo de señor y dueño.
- Que se trate de una cosa determinada o de cuota singular de ella.
- **Que el título de propiedad exhibido por el demandante sea anterior al inicio de la posesión del demandado."** (negrilla fuera de texto)

Ultimo presupuesto que para el caso en particular no se da



PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

-contrato de promesa de compraventa suscrito entre el mi representado en calidad de comprador y el señor JOSE DEL CARMEN SORACIPA AVENDAÑO en calidad de vendedor de fecha 20 de febrero de 2013,

- contrato de compraventa de fecha 2 de junio de 2010, contrato éste que igualmente contiene la presentación de firmas en la Notaria Cincuenta y Ocho del Circulo de Bogotá
- contrato de compraventa de fecha 2 de junio de 2010
- declaración extrajuicio
- carta alcaldía local de usme
- carta de la junta de acción comunal
- pagos de impuestos prediales 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014
- pago de servicios públicos
- certificado catastral 2022.
- certificado catastral 2022

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase tomar declaración a la demandante ARACELY SIERRA GONZALEZ ALFONSO de acuerdo al interrogatorio que en forma verbal o escrita le formulare.

Declaración que es conducente pertinente y útil por cuanto primero nos informará nos dará claridad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acompañaron los hechos aquí descritos

De igual forma sírvase llamar a interrogatorio de parte al señor **JOSE DEL CAMEN SORACIPA AVENDAÑO**, a quien interrogare en cuestionario que de forma verbal o escrita.

De igual forma sírvase llamar a interrogatorio de parte al señor **LUIS ADAN BELTRAN** a quien interrogare en cuestionario que de forma verbal o escrita

El anterior interrogatorio se solicita para que nos amplié los hechos esbozados en la presente contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar a

A DIEGO ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.900.914, el cual se puede citar en la carrera 68 i 31 a -56 sur en Bogotá, correo electrónico freddy-2346@hotmail.com

JOSE FERNANDO SOLANO GALEANO identificado con la cedula de ciudadanía No 11..344.857, el cual se puede citar en la carrera 80 F 8 C 57 SUR en Bogotá, correo electrónico alvaro1265@hotmail.com



Testimonio útil pues puede corroborar lo relacionado con los cánones de arrendamiento dejados de pagar por el aquí demandante, tema importante para la decisión de lo cobro de lo no debido

ANEXOS

-Lo enunciado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, **K2A 87 C 33 SUR,**.

El suscrito en la carrera 78 No 0 -70 de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

JORGE ALBERTO PARAMO HERNANDEZ

CC: 79.802.800

T.P. N° del C. S. de la J.

Correo paramoabogados@hotmail.com



Señor
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: 2014 -544
PROCESO REINVIDICATORIO
DEMANDANTE. ARACELLY SIERRA GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS ADAN BELTRAN

JORGE ALBERTO PARAMO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.802.800 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 206.520 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **HERSAIN ALBEY ROJAS RONCANCIO poseedor del predio ubicado en la K2A 87 C 25 SUR**, conforme el poder debidamente otorgado para tal fin, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos para ello, procedo a dar contestación a la demanda ejecutiva referida incoada en su despacho por la señora **ARACELLY SIERRA GONZALEZ**, lo anterior lo soporto en los siguientes términos:

HECHOS

HECHO No 1: Este hecho es parcialmente cierto, en primer lugar, téngase en cuenta que efectivamente el predio al que hace referencia la parte actora con la dirección **K2A 87 C 25 SUR**, pertenece al predio conocido conforme la Unidad Administrativa de Catastro Especial como **manzana 36 del lote 31 mejora 3**, y el Certificado catastral **AAA0219NZTO**, de igual manera la matrícula inmobiliaria del Lote 31 a la que pertenece esta dirección es 50S- 40490736, Matrícula que resultaría de mayor extensión de conformidad con la división que se hizo del terreno, esto es cuatro mejoras como se puede observar en Plano adjunto.

De igual manera y para claridad de su Despacho los linderos que corresponden con la dirección y con la mejora de mi cliente son: POR EL NORTE en 9.75 metros con lote 14 de la misma manzana, POR EL SUR en 9.75 metro con la mejora 4 del mismo lote de la misma Manzana, POR EL ORIENTE, en 4.40 metros Con Vía Pública. POR EL OCCIDENTE. En 4.40 metros con la mejora 1 del mismo lote de la misma manzana.

Ahora bien, frente al título de adquisición hay que tenerse en cuenta que la señora **ARACELLY SIERRA GONZALEZ**, En primer lugar no ha habitado el inmueble objeto de la acción de reivindicación, igualmente no ha realizados actos de señor y dueño sobre los mismos y dentro del plenario no reza soportes de tales actos constitutivos que infieran una posesión por parte de la demandante, y es que antes de que la misma hubiese adquirido la titularidad del lote donde hoy tiene la posesión mi prohijado esto es, en el año 2008, ya se detenta una tradición de posesiones como se puede ver en los contratos de compraventa de posesión que se arriman al presente y donde se señala la tradición de la siguiente forma: contrato de promesa de compraventa suscrito entre el mi representado en calidad de comprador y el señor JOSE DEL CARMEN SORACIPA AVENDAÑO en calidad de vendedor de fecha 20 de febrero de 2013, con presentación de huellas y firmas en la Notaria tercera del Circulo de Bogotá, en donde igualmente se señala que el aquí vendedor adquirió la posesión del lote del presente contrato por



compra hecha a la señora MARIA NORMA COLOCUPITRA mediante contrato de compraventa de fecha 2 de junio de 2010, contrato éste que igualmente contiene la presentación de firmas en la Notaria Cincuenta y Ocho del Circulo de Bogotá y en donde en su cláusula cuarta se señala que la vendedora adquirió el bien por compra realizada a la señora OCTAVIA SALAS VILLALOBOS, según contrato de compraventa del 7 de abril de 2007, quien a su vez lo adquirió por compra a JOSE ANTONIO AGUADO SALTAREN según contrato de 20 de diciembre de 1999 quien a su vez lo adquirió mediante compra a LUIS ALFREDO GUERRERO ESTRADA, según contrato de compraventa de fecha 10 de abril de 1997, es de tenerse en cuenta que lo que se transfiere en la promesa de compraventa es una casa lote.

Esto para indicar que las posesiones se asentaron antes que la señora **ARACELLY SIERRA GONZALEZ**, Adquiriera el título de dominio del predio en posesión de mi defendido, teniendo en cuenta que respecto a los bienes inmuebles en Colombia se protege a quien detente de buena fe el uso y goce de la cosa, aunado a lo anterior la Honorable Sala civil de la Corte suprema de Justicia en Sentencia SC15644-2016 con ponencia del Magistrado Álvaro Fernando García indicó que la acción reivindicatoria de dominio procede cuando se cumplen los siguientes presupuestos según lo afirma:"

- "Que el bien objeto de la misma sea de propiedad del actor.
- Que esté siendo poseído por el demandado.
- Que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo su aprehensión material con ánimo de señor y dueño.
- Que se trate de una cosa determinada o de cuota singular de ella.
- **Que el título de propiedad exhibido por el demandante sea anterior al inicio de la posesión del demandado."** (negrilla fura de texto)

Y aquí se reitera que el título de propiedad de la señora **ARACELLY SIERRA GONZALEZ** está registrado en el certificado de tradición y libertad 50S -40490736, en la anotación No 3 el 14 de marzo de 2008, compra que se hizo mediante Escritura No 3237 del 22 de noviembre de 2011, fecha a todas luces posterior a la posesión arriba señalada.

Finalmente, sobre este punto desconoce el suscrito porque el extremo demandante utiliza términos como construcciones irregulares e invasores cuando en primer lugar, la posesión de mi cliente es dada de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, y en segundo lugar los que has detentado la posesión de inmueble aquí, materia del litigio han realizado la construcción de sus mejoras con ánimo de señor y dueño

2. Parcialmente cierto, porque reitero la titular de dominio de tal matricula inmobiliaria nunca se ha visto en el sector y los vecinos no la reconocen como dueña o poseedora, a quien reconocen como tal en esa dirección carrera 2B 87 C- 38 sur es a la señora CARMEN PEÑA, conforme lo indica mi representado.

3. Parcialmente cierto. Igual que en lo anterior, la titular de dominio de la matricula inmobiliaria No 50 S 40490752 nunca se ha visto en el sector, los vecinos no la reconocen como dueña o poseedora, a quien reconocen como tal en esa dirección Carrera 2AB 87 C- 33 sur, es al señor NERY ALONSO ROJAS, conforme lo indica mi representado

4. ES CIERTO, sin embargo, hay que aclarar que la venta a la señora **ARACELLY SIERRA GONZALEZ**, se dio dentro del proceso de saneamiento de titulación de vivienda de interés social ordenado por la Alcaldía Mayor de Bogotá.



5. NO ES CIERTO. Pues en el caso de mi representado, los linderos que acompañan al predio son los referidos en la contestación del hecho 1, aclarando ante todo que el inmueble de mi representado es la mejora No 3 dentro del lote pretendido en la acción de reivindicación.

6. ES CIERTO. Pero en este punto se vuelve hacer énfasis que la titular de dominio no ha hecho las veces de señor y dueño y que actualmente tiene la disposición del predio, mas no el uso y el goce del mismo.

7. NO ES CLARO. Será valorado en con el Certificado de Tradición y libertad.

8. ES FALSO. Es falso, primero como ya se indicó la demandante nunca ha habitado en el bien inmueble e igualmente nunca fue privada de su posesión en contra de su voluntad, pues la misma no ha ejercido actos de señor y dueña y no reposa sobre el plenario como se manifestó, prueba sumaria alguna que haya ejercido la posesión del lote objeto de la presente contestación de manera pública, quieta pacífica e ininterrumpida, desde el año 1997 fecha en la cual la demandante infiere que le fue entregada por el señor Guerrero Estrada, Contrario a esto mi prohijado si ha demostrado los actos de señor y dueño así como los poseedores anteriores en toda su tradición, al punto de construir las mejoras y ser reconocido por terceros como dueños, pagar servicios públicos, pagar impuestos, vender su posesión y otros más.

Teniendo en cuenta lo anterior y la forma como adquirió la posesión mi representado, la misma no resulta una posesión de mala fe como lo infiere el extremo demandante esto al tenor del artículo 768 del código civil. Que en tenor señala:

“La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio (negrillas fuera de texto)

Así, en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato

Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe

Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.”

Entonces frente al ordenamiento Jurídico no se puede hablar de Mala fe ni de cobro adicionales, cuando existe los contratos de derechos de posesión en los que mi cliente sin conocimiento de nulidades, dolo, vicios u otros.

9. FALSO. Como se ha indicado a lo largo del presente escrito, la demandante nunca ha habitado los predios objeto de la acción de reivindicación y así lo señaló en audiencia pública dentro del presente proceso, además de eso no ha demostrados los actos de señor y dueño dentro de su posesión presuntamente iniciada en el año 1997 y terminada en el año 2008 fecha en que adquirió la titularidad del dominio donde hoy detenta la posesión mi cliente, posesión que ha sido publica quieta pacífica e ininterrumpida oponible a terceros y que se ha dado de buena fe por venta de poseedores anteriores que de la misma manera han ejercido su posesión con ánimo de señor y dueño desconociendo a terceros como dueños, fundamento primordial de toda posesión.

Equivoca el profesional del derecho cuando afirma que la posesión se ha hecho en contra de la voluntad de la titular de dominio, como quiera que la misma no ha demostrado dentro del plenario los actos de señor y dueño durante su posesión presuntamente iniciada en 1997, e igualmente si se tiene que la titularidad del predio la adquirió posterior a la posesión de las personas que se encontraban dentro del Lote.



Además, frente a los documentos mi representado desconoce comunicaciones de la Junta de Acción Comunal donde se le requiera por algún tipo de problema relacionado con la titularidad del predio donde esta posesionado y desde ya se aclara que mi defendido no conoce a la señora **ARACELLY SIERRA GONZALEZ** y mal haría si así fuera teniendo en cuenta que como se ha manifestado en varias oportunidades la señora **ARACELLY SIERRA**, nunca ha habitado en el sector por lo tanto no puede estar afiliada a la Junta de Acción Comunal de Chico II ni la Junta Certificarla, lo que si pasa con mi prohijado el señor Herlein quien habita el predio desde el año 2013.

Otra cosa para tener en cuenta en que la señora Aracelly Sierra González se refuta Dueña desde el 2008 fecha de inscripción de la compra en el certificado de tradición y libertad y no desde el 2006 como lo menciona en este hecho, máxime cuando nunca ha habitado el mismo, entonces no entiende este libelista cuales son los actos de señor y dueño argüidos por la demandante.

10. PARCIALMENTE CIERTO: frente a lo primero no le consta a este libelista que la señora se encontraba gestionando temas de escrituración, frente a los argumentos mentirosos y acusaciones falsas tendrán que demostrarse en juicio, frente al señalamiento de no tener una posesión pacífica, la misma no se dio de forma violenta por mi cliente al contrario hubo buena fe en la misma como lo pueden demostrar los contratos promesa de venta que se allegan al presente escrito, ahora bien, será el soporte probatorio analizar porque no fueron favorables las querellas que menciona la demandante.

11. HECHO que será de análisis y valoración probatoria lo que si se deja nuevamente claro es que la titulación del predio se dio en curso del programa de saneamiento de titulación de vivienda de interés social ordenado por la Alcaldía Mayor de Bogotá

12. HECHO que no nos consta y será de análisis y valoración probatorio, sin embargo, de los documentales que se arrimaran al plenario y por el tema de la tradición de los lotes y el nunca haber vivido allí, aunados a no haber hecho actos de señor y dueño, no le sería dable a la Junta de Acción Comunal certificar que siempre ha estado pendiente de sus lotes

13. FALSO. Referente a lote mencionado en el presente escrito el poseedor es el señor HERSAIN.

14. FALSO: frente al tiempo de prescripción será un Juez de la Republica quien valorará si el tiempo de posesión que detenta mi defendido es suficiente para adquirir el inmueble por usucapión, frente a la aseveración de no efectuar una posesión pacífica en el inmueble, como quedo expresado en hechos anteriores hubo una compra de la posesión por parte de mi prohijado, posterior a una tradición de posesiones, se han ejercido actos de señor y dueño como también se especificó además de pagar impuestos desde el día que adquirió la posesión de lo cual se allegarán los soportes.

15. NO ME CONSTA. Lo que si consta es que mi defendido a pagado impuestos de su mejora desde el 2014.

16 FALSO: uno de los principios del modo de adquirir el dominio por usucapión es desconocer como tal a titular de dominio por el hecho de la posesión, consecuencia de esto es que no tenga que rendir cuentas a la misma, e igualmente no pedir el permiso a la titular inscrita en el Certificado de Tradición y libertad si se quiere construir mejoras dentro del predio pues estos son actos de señor y dueño que fundamentan la posesión, ahora bien frente a la construcción de la mejora sin licencia salvo lo dispuesto en leyes



especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado, en el presente asunto las construcciones tienen más de tres años como igualmente lo arguye la parte demandante.

17. aunque no es materia del presente litigio igualmente se advierte que no me consta tal sanción pero que, de acuerdo a lo relatado en este hecho, la misma también le opera el fenómeno de la prescripción, La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria. Conforme a lo anterior, se entiende que el termino se empieza a contar a partir de la ocurrencia del hecho que origina la actuación administrativa sancionatoria.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

De la primera pretensión

literal a) me opongo, en primer lugar, existen suficientes elementos materiales probatorios que dan cuenta del modo de adquisición de la posesión del predio como lo es la tradición soportada por los contratos que se arriman al presente escrito en donde claramente se puede ver que las posesiones del predio fueron detentadas con anterioridad a la fecha de anotación de la compraventa a favor de la señora ARACELLY SIERRA GONZALEZ en el certificado de tradición y libertad, situación que conforme lo enunciado por la Jurisprudencia no procedería para propender por una acción reivindicatoria, además de lo anterior y como también se indicó se tiene que la señora A Aracelly nunca ha habitado este predio, ni realizado actos de señor y dueño sobre el mismo, aunado además que la legislación colombiana protege los poseedores de buena fe sobre un predio, partiendo de que la propiedad se presume del que la usa y la goza.

Literal B y C será en juicio, en las contestaciones pertinentes que el señor Juez valore de acuerdo a los argumentos esbozados en la defensa Técnica

Frente a la segunda y en lo que le concierne a mi cliente teniendo en cuenta o manifestado en el acápite de contestación de hechos como la contestación de la primera pretensión la misma no está llamada a prosperar, pero en caso de prosperar la reivindicación del predio, debe tenerse en cuenta la buena fe de posesión del predio por parte de mi representado y se le reconozcan las mejoras por un valor de (\$65.755.500) conforme lo indica el certificado catastral, en su avalúo y en concordancia con el artículo 444 Código General del proceso y el artículo 966 del Código Civil.

Frente a la tercera: igual no está llamada a prosperar por cuanto la posesión de mi representado se dio de buena fe, entonces sea lo primero reiterar que la suma de las tradiciones de las posesiones se dio antes de la inscripción del titular en la oficina de registros e instrumentos públicos y lo segundo conforme a la posesión la titular de dominio no estaba legitimada a recibir erogación alguna por este concepto, en razón a que la posesión en Colombia desconoce al titular de dominio principio básico de la adquisición de dominio por usucapión.



Frente a la cuarta: tampoco está llamada a prosperar por lo ya comentado, referente a la caducidad de la acción sancionatoria y acción de imponer sanciones, sumado a que no puede el apoderado del demandante sin un estudio previo o peritazgo asumir que la construcción representa un peligro para los moradores y terceros

Frente a la Quinta: en consonancia con lo anterior no estaría llamada a prosperar esta pretensión, además de estar en contravía de la pretensión segunda.

Frente a la Sexta: tampoco está llamada a prosperar esta pretensión por la razón que se esgrimió frente a la segunda pretensión teniendo en cuenta la buena fe de mi prohijado soportada en los documentos arrojados, que en caso de fallar a favor de la señora ARACELLY SIERRA GONZALEZ LA ACCION REINVIDICATORIA tendría que reconocerle el pago de las mejoras útiles dentro del predio por el valor arriba descrito.

Frente a la séptima: no me opongo a la pretensión.

Frente a la octava: se valore por parte del señor Juez la misma

Novena: será, conforme el fallo

Decimo: no está llamada a prosperar por el mismo trámite del proceso y la buena fe que se demostrará en el mismo.

EXCEPCIONES DE MERITO.

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Como se explicó en el acápite de los hechos, Mi prohijado compró la posesión al señor JOSE SORACIPA en consonancia con el artículo 955 del Código Civil que señala al tenor:

“La acción de dominio tendrá lugar contra el que enajenó la cosa para la restitución de lo que haya recibido por ella, siempre que por haberla enajenado se haya hecho imposible o difícil su persecución; y si la enajenó a sabiendas de que era ajena, para la indemnización de todo perjuicio.

El reivindicador que recibe del enajenador lo que se ha dado a éste por la cosa, confirma por el mismo hecho la enajenación.»

En este caso por cuanto ya el predio está construido y ha pasado más 7 años en los cuales el poseedor se ha asentado con su núcleo familiar, ha construido a su arbitrio la mejora, y ha llevado una posesión de buena fe, publica, quieta pacífica e ininterrumpida resulta de casi imposible la recuperación de la mejora máxime cuando la misma tiene un costo elevado para que le sean reconocida como mejoras útiles por el demandante, por este motivo y al tenor de la norma en comento a quien debe perseguirse es al señor JOSE SORACIPA para que indemnice lo que haya a lugar, y no al poseedor del predio ubicado en la **K2A 87 C 25 SUR**, que pertenece al predio conocido conforme la Unidad Administrativa de Catastro Especial como **manzana 36 del lote 31 mejora 3**.



Entonces a quien deberá demandarse no es a mi cliente como poseedor sino al señor Soracipa como vendedor de la cosa ajena.

INDEMNIDAD DE PERSECUCIÓN AL PREDIO DE POSESION DE MI REPRESENTADO

Teniendo en cuenta el artículo 955 del Código Civil y los argumentos expuestos ampliamente en el escrito de contestación, en razón a la buena fe expuesta por mi defendido pues de buena fe, compro el predio, realizó su mejora, así como otros actos de señor y dueño, a quien debe perseguirse es al vendedor por como se dijo antes es casi de imposible recuperación, son los frutos de la venta lo que debe pretenderse en la demanda y no el predio en el cual detenta la posesión mi prohijado.

Entonces el objeto de la acción reivindicatoria en este caso no es que se restituya la cosa a su dueño, sino obtener el precio del bien enajenado, debido a que puede ser difícil o imposible perseguir la cosa.

Si quien enajeno la cosa lo hizo a sabiendas de que esta era ajena, también tendrá derecho el dueño a que se le pague todo perjuicio que esta situación le haya causado además del precio que se obtuvo por el bien enajenado.

CARENCIA DE CAUSA LEGAL PARA INICIAR LA ACCION INCOADA

Esta excepción está llamada a prosperar por cuanto como se explicó ampliamente la demandante nunca ha vivido en el terreno objeto de la acción reivindicatoria, ni hecho actos de señor y dueño que justifique su presunta posesión a partir de 1997 y antes de 2008 fecha en la cual adquirió la titularidad del dominio del predio objeto de la presente contestación.

No ha logrado demostrar dentro del plenario tales actos de señor y dueño ni antes ni mucho menos posterior a la compra, empero los poseedores si logran demostrar los actos de señor y dueño antes y después de la inscripción de la compra en el Certificado de tradición, es decir que mal se haría favoreciendo la reivindicación del terreno cuando existían poseedores antes de inscripción citada como se prueba con los contratos de compraventa y vecino que reconocen a mi mandante y sus antecesores como dueños del predio, y desconocen a la señora Aracelly Sierra como tal.

Esto en consonancia con lo enunciado por la Honorable Sala civil de la Corte suprema de Justicia en Sentencia SC15644-2016 con ponencia del Magistrado Álvaro Fernando García indicó que la acción reivindicatoria de dominio procede cuando se cumplen los siguientes presupuestos según lo afirma:"

- "Que el bien objeto de la misma sea de propiedad del actor.
- Que esté siendo poseído por el demandado.
- Que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo su aprehensión material con ánimo de señor y dueño.
- Que se trate de una cosa determinada o de cuota singular de ella.
- **Que el título de propiedad exhibido por el demandante sea anterior al inicio de la posesión del demandado.**" (negrilla fuera de texto)

Ultimo presupuesto que para el caso en particular no se da



PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

-contrato de promesa de compraventa suscrito entre el mi representado en calidad de comprador y el señor JOSE DEL CARMEN SORACIPA AVENDAÑO en calidad de vendedor de fecha 20 de febrero de 2013,

- contrato de compraventa de fecha 2 de junio de 2010, contrato éste que igualmente contiene la presentación de firmas en la Notaria Cincuenta y Ocho del Circulo de Bogotá
- carta de la junta de acción comunal
- pagos de impuestos prediales
- pago de servicios públicos
- certificado catastral 2022.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase tomar declaración a la demandante ARACELY SIERRA GONZALEZ ALFONSO de acuerdo al interrogatorio que en forma verbal o escrita le formulare.

Declaración que es conducente pertinente y útil por cuanto primero nos informará nos dará claridad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acompañaron los hechos aquí descritos

De igual forma sírvase llamar a interrogatorio de parte a la señor **JOSE DEL CAMEN SORACIPA AVENDAÑO**, a quien interrogare en cuestionario que de forma verbal o escrita.

El anterior interrogatorio se solicita para que nos amplié los hechos esbozados en la presente contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar a

A DIEGO ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.900.914, el cual se puede citar en la carrera 68 i 31 a -56 sur en Bogotá, correo electrónico freddy-2346@hotmail.com

JOSE FERNANDO SOLANO GALEANO identificado con la cedula de ciudadanía No 11..344.857, el cual se puede citar en la carrera 80 F 8 C 57 SUR en Bogotá, correo electrónico alvaro1265@hotmail.com

Testimonio útil pues puede corroborar lo relacionado con los cánones de arrendamiento dejados de pagar por el aquí demandante, tema importante para la decisión de lo cobro de lo no debido



Paramo Abogados y Asociados

Asesores Jurídicos

ANEXOS

-Lo enunciado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, **K2A 87 C 25 SUR, manzana 36 del lote 31 mejora 3.**

El suscrito en la carrera 78 No 0 -70 de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

JORGE ALBERTO PARAMO HERNANDEZ

CC: 79.802.800

T.P. N° del C. S. de la J.

Correo paramoabogados@hotmail.com

contestación de demanda 2014 544

jorge alberto paramo hernandez <paramoabogados@hotmail.com>

Jue 24/11/2022 4:40 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

para los fines pertinentes

Atentamente

JORGE ALBERTO PARAMO HERNANDEZ



CONTRATO DE COMPRAVENTA POSESION Y MEJORAS

Entre los suscritos a saber de una parte, MARIA NORMA COLO OUPITRA, con C.C. 52.237.968 de Bogotá, quién en adelante se llamará la VENDEDORA y de otra parte, JOSE DEL CARMEN SORACIPA AVENDAÑO, con C.C. 79.113.527 de Bogotá, quien en

adelante se llamará el COMPRADOR, hemos celebrado el presente, el cual rige dentro de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- LA VENDEDORA, se compromete a transferir en venta al COMPRADOR, los derechos de posesión y mejoras sobre el siguiente inmueble: Un casa lote ubicado en la nomenclatura urbana CARRERA 4 G BIS ESTE N° 87-45 Sur, del barrio CHICO SUR, Zona 5ª. De Usme de esta ciudad, en extensión de (42.9MTRS²) desmadrado del lote de terreno N° 24 de la manzana 36 del plano del loteo y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE.- En (9.75MTRS) con lote de la misma manzana, SUR.- En (9.75MTRS) con lote de la misma manzana, ORIENTE.- (4.40MTRS) con Cra 4 G BIS Este y por el OCCIDENTE.- en (4.40MTRS) con lote de la misma manzana, junto con las mejoras en el mismo existentes que consta de Encerrado en bloque, bigas en concreto y cubierto en teja de zinc, se entrega sin ninguna de clase de servicios públicos. SEGUNDA.- EL PRECIO, las partes contratantes fijan el precio de esta cesión de derechos es de: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE \$7.500.000, suma que el COMPRADOR, pagará al VENDEDOR, hoy a la firma del presente. TERCERA.- Entrega.- El bien objeto se entrego hace siete meses y hasta la fecha se efectua el documento de venta y libre de embargos o cualquier gravamen que evite su libre comercio. CUARTA - Tradición.- LA VENDEDORA, declara que el bien objeto de este contrato lo adquirió por compra a OCTAVIA SALAS VILLALOBOS, con C.C. 66.987.190 de Cali, según contrato de compraventa del 20 de Abril del 2007, quien a su vez lo adquirió por compra a JOSE ANTONIO AGUADÓ SALTAREN, con C.C. 6.866.118 según contrato del 20 de Diciembre de 1999, quien a su vez lo adquirió mediante compra a LUIS ALFREDO GUERRERO ESTRAD, SEGÚN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 10 DE Abril de 1997 QUINTA.- Escrituración.- EL COMPRADOR, asume los tramites y costos de la escritura, ya que compra una posesión pacífica, sin oposición de terceros e interrumpida. Según Artículos 762, 778 y 2521 del Código Civil Colombiano. SEXTA.- Desde ahora la VENDEDORA, autoriza a la JUNTA DE ACCIONCOMUNAL o a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR o a quien corresponde, elaborar la correspondiente escritura del predio directamente a nombre del COMPRADOR. SEPTIMA.- Se firma en Bogotá D.C. a los 2 días del mes de Junio del año Dos Mil Diez (2010)

LA VENDEDORA

EL COMPRADOR

MARIA NORMA COLO BUPITRA

JOSE DEL C BARRERA AVENIYANA

MARIA NORMA COLO BUPITRA

CC 52 231 968

BUBUTA

CC 79113527151

TESTIGOS:

CC

CC

NOTARIA
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ, D.C.
 07 JUN 2010

PRESENTACION PERSONAL

Compareció ante el Notario Cincuenta y Ocho del Circuito de Bogotá,

Maria Norma Colo Bupitra
 quien se identificó con la C. 52231968

Expedada en Bogotá y declaró que la
 firma y la huella que aparecen en el presente documento es
 suya y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTÁ, D.C. 07 JUN 2010

MARIA NORMA COLO



Claret Antonio Perera Figueroa

NOTARIO CINCUENTA Y OCHO

HUELLA INCIDE
 DIRECTO

[Handwritten signature]

PRESENTACION PERSONAL

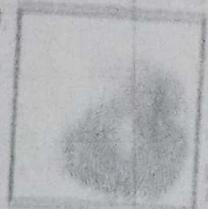
Compareció ante el Notario Cincuenta y Ocho del Circuito de Bogotá,

Jose del C Barrera Aveniñana
 quien se identificó con la I. C. 79113527151

Expedada en Bogotá y declaró que la
 firma y la huella que aparecen en el presente documento es
 suya y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTÁ, D.C. 07 JUN 2010

JOSE DEL C BARRERA AVENIYANA



Claret Antonio Perera Figueroa

NOTARIO CINCUENTA Y OCHO

HUELLA INCIDE
 DIRECTO

[Handwritten signature]

CONSULETOS
 C.C. NO. 51111111

2015-1462455
6
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE POSESION Y MEJORAS DE UN CASA LOTE. DE JOSE DEL CARMEN SORACIPA AVENDAÑO A NERY ALONSO ROJAS RONCANCIO Y MIRIAN PEÑA VARGAS, FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2015

Entre los suscritos a saber: JOSE DEL CARMEN SORACIPA AVENDAÑO, hombre mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.113.527 de fontibon, quien(es) en el presente contrato obra(n) en calidad de (el),(la),(los) **CEDENTE(S) VENDEDOR(A)(ES)**, por una parte, y por la otra (el), (los), (la) Señor(a)(es), NERY ALONSO ROJAS RONCANCIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.499.123 de Bogotá Y MIRIAN PEÑA VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía número 51.667.363 de Bogotá, de estado civil solteros con unión marital de hecho, quien(es) en el presente contrato obra(n) en calidad de (EL),(LA),(LOS) **CESIONARIO(S) COMPRADOR(A)(ES)**, celebramos el presente contrato el cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA.- por medio del presente documento transfiere a titulo de venta y cesión efectiva la posesión y mejoras que le pertenece a favor (EL),(LA),(LOS) **CESIONARIO(S) COMPRADOR(A)(ES)** el derecho pleno de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce **sobre un**: lote de terreno ubicado en la nomenclatura urbana CARRERA 4 G BIS ESTE No 87 -47 sur, del barrio chico sur ZONA 5ª de usme de este ciudad de Bogotá en extensión de (41.00 mtrs 2) y se determina por los siguiente linderos, **POR EL NORTE**: en extensión de (9.70 mtrs) con lote 031 de la misma manzana, **POR EL SUR**: en extensión de (10.00 mtrs) con lote 030 de la misma manzana,, **POR EL ORIENTE**: en extensión de (4.00 mtrs) con CR 4 G BIS ESTE, **POR EL OCCIDENTE**: en extensión de (4.10 mtrs) con lote 029 de la misma manzana y encierra, junto con las mejoras existentes que consta de aserrado en bloque, bigas de concreto y cubierto en teja de zinc construcción de una habitación cubierta , se entrega sin ninguna clase de servicios, **SEGUNDO**. El valor del casa lote materia de este contrato, es la cantidad de **ONCE MILLONES QUINIENTOS**

7

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE POSESION Y
MEJORAS DE UN CASA LOTE DE, JOSE DEL CARMEN SORACIPA
AVENDANO A NERY ALONSO BOJAS RONCANCIO Y MIRIAN PEÑA
VARGAS, FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2013

MIL PESOS moneda legal y corriente MCTE (\$11.500.000.00).
Que serán cancelados de la siguiente manera: que a la firma de
este documento se entregara un vehículo automotor avaluado por
la suma de **SIETE MILLONES MILONES PESOS** moneda legal y
corriente MCTE (\$7.000.000.00), y el promitente cedente
vendedor manifiesta recibirlo a entera satisfacción, y el saldo es
decir a suma cuatro millones quinientos mil pesos mcte
(\$4.500.000 mcte), serán cancelado para el día 20 de febrero del
2013 en la ciudad de Bogotá. **PARAGRAFO:** las partes acuerdan
que la entrega del predio prometido en venta se realizara el **20
de febrero del 2013** en la ciudad de Bogotá. **TERCERA.** Declara
(el),(la),(los) **CEDENTE(S) VENDEDOR(A)(ES)** que el lote
objeto del presente contrato lo adquirió por compra A .
CLAUDIA PATRICIA GARCIA CASAS, identificada con la cédula de
ciudadanía número 1.022.980.842 de Bogotá, El día 29 de
ENERO DE 2013, en la ciudad de Bogotá. **CUARTO.** (el),(la),(los)
CEDENTE(S) VENDEDOR(A)(ES), manifiesta que el LOTE
prometido en venta se encuentra libre de embargos, trabas
judiciales, pignoraciones, anticresis, arrendamientos por
escritura pública, pero que en todo caso se compromete a salir
al saneamiento de lo prometido en venta. **QUINTO.** Las partes
del presente contrato acuerdan que la forma de pago será
cancelado en efectivo. **SEXTO,:** como hasta la fecha este LOTE
carece de escritura pública a nombre del vendedor este
documento se reconocerá y se considera titulo valor, que
acreditara y amparara al comprador como único y real
propietario del LOTE objeto de este contrato

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE POSESION Y
MEMORIAS DE LINCASA LOTE DE JOSE DEL CARMEN SORACIPA
VENANDO A NERY ALONSO BOLAÑAS RONCANCIO Y MIRIAN PENA
VARGAS. FECHA 30 DE FEBRERO DEL 2013

SEPTIMA. CLAUSULA PENAL. Las partes firmantes del presente contrato manifiestan que acuerdan como **CLAUSULA PENAL**, por el incumplimiento en todo o en parte, por cualquiera de las partes, comprometerdas en este contrato, la suma de un millón quinientos mil pesos mcte (\$1.500.000mct.) Mcte., y desde ya manifiestan que esta cláusula prestará mérito ejecutivo, que renuncian al requerimiento para el pago y al protesto, que en todo caso para hacer esta exigible se sustanciará a un título valor.

La presente **CESSION DE COMpraventa** se firma hoy a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013), en la ciudad de Bogotá

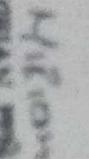
IRONIAN LAS PARIETES

Plante vendedor:


JOSE DEL CARMEN SORACIPA AVELLANO
C.C. No 799113527 DE PARRIS, BOGOTÁ

Los cedentes compradores,


NERY ALONSO BOLAÑAS RONCANCIO
C.C. No 79444173 de Bogotá


MIRIAN PEÑA VARGAS
C.C. No 51661369 de Bogotá

TESTIGOS


C.C. No 9996054 de Bogotá

1

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE
POSESION Y MEJORAS DE UN CASA LOTE. DE LUIS ADAN
BELTRAN RAMIREZ A NERY ALONSO ROJAS RONCANCIO
Y MIRLAN PEÑA VARGAS, FECHA 20 DE FEBRERO DEL
2013**

Entre los suscritos a saber: LUIS ADAN BELTRAN RAMIREZ, hombre mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.307.093 de Chiquinquirá, quien(es) en el presente contrato obra(n) en calidad de (el),(la),(los) **CEDENTE(S) VENDEDOR(A)(ES)**, por una parte, y por la otra (el), (los), (la) Señor(a)(es), NERY ALONSO ROJAS RONCANCIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.949.123 de Bogotá Y MIRLAN PEÑA VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía número 51.667.363 de Bogotá, de estado civil solteros con unión marital de hecho, quien(es) en el presente contrato obra(n) en calidad de (el),(la),(los) **CESIONARIO(S) COMPRADOR(A)(ES)**, celebramos el presente contrato el cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA- por medio del presente documento transfiere a título de venta y cesión efectiva la posesión y mejoras que le pertenece a favor (EL),(LA),(LOS) **CESIONARIO(S) COMPRADOR(A)(ES)** el derecho pleno de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce **sobre un:** lote de terreno marcado como lote 030 ubicado en la nomenclatura urbana CARRERA 4 G BIS ESTE No 87 -49 sur, del barrio CHICO SUR ZONA 5ª DE USME de esta ciudad de Bogotá y se determina por los siguiente linderos, **POR EL NORTE:** en extensión de (10.00 mtrs) con lote No 031 de la misma manzana, **POR EL SUR:** en extensión de (11.00 mtrs) con lote No 013 de la misma manzana, **POR EL ORIENTE:** en extensión de (4.5 mtrs) con la CARRERA 4 G BIS ESTE-(vía pública), **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de (4.10 mtrs) con el lote No 029 de la misma manzana y encierra., **SEGUNDO:** El valor del casa

10

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE
POSESION Y MEJORAS DE UN CASA LOTE. DE, LUIS ADAN
BELTRAN RAMIREZ A NERY ALONSO ROJAS RONCANCIO
Y MIRIAN PEÑA VARGAS, FECHA 20 DE FEBRERO DEL
2013**

lote materia de este contrato, es la cantidad de **DOCE MILLONES
QUINIENTOS MIL PESOS** moneda legal y corriente MCTE
(\$12.500.000,00). Que serán cancelados de la siguiente manera:
que a la firma de este documento se entregara en dinero en
efectivo la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** moneda legal y
corriente MCTE (\$500.000,00), y el promitente cedente vendedor
manifiesta recibirlos a entera satisfacción, y el saldo es decir la
suma doce millones de pesos mcte (\$12.000.000 mcte), los cuales
serán cancelado para el día 20 de mayo del 2013 en la ciudad de
Bogotá. **PARAGRAFO:** las partes acuerdan que la entrega del
predio prometido en venta se realizara el que se cancele la
totalidad de la deuda por parte del comprador de dicho negocio.
Pactado en este documento. **TERCERA.** Declara (el),(la),(los)
CEDENTE(S) VENDEDOR(A)(ES) que el lote objeto del presente
contrato lo adquirió por compra A **CLAUDIA PATRICIA
GARCIA CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número
1.022.980.842 de Bogotá, El día 21 de **ENERO DE 2013**, en la
ciudad de Bogotá. **CUARTO.** (el),(la),(los) **CEDENTE(S)
VENDEDOR(A)(ES)**, manifiesta que el **LOTE** prometido en
venta se encuentra libre de embargos, trabas judiciales,
pignoraciones, anticresis, arrendamientos por escritura pública,
pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de
lo prometido en venta. **QUINTO.** Las partes del presente
contrato acuerdan que la forma de pago será cancelado en
efectivo. **SEXTO,** como hasta la fecha este **LOTE** carece de
escritura pública a nombre del vendedor este documento se

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE
POSESION Y MEJORAS DE UN CASA LOTE. DE, LUIS ADAN
BELTRAN RAMIREZ A NERY ALONSO ROJAS RONCANCIO
Y MIRIAN PEÑA VARGAS, FECHA 20 DE FEBRERO DEL
2013**

reconocerá y se considera título valor, que acreditara y
amparara al comprador como único y real propietario del LOTE
objeto de este contrato

SEPTIMA CLAUSULA PENAL. Las partes firmantes del presente
contrato manifiestan que acuerdan como **CLAUSULA PENAL**, por el
incumplimiento en todo o en parte, por cualquiera de las partes,
comprometidas en este contrato, la suma de dos millones quinientos mil
pesos ochocientos (2.500.000) Mcte., y desde ya manifiestan que esta
cláusula prestará mérito ejecutivo, que renuncian al requerimiento para
el pago y al protesto, que en todo caso para hacer esta exigible se
asimilará a un título valor. La presente **CESION DE COMPRAVENTA**
se firma hoy a los veinte (20) días del mes de febrero del año
dos mil trece (2013), en la ciudad de Bogotá

FIRMAN LAS PARTES:

El cedente vendedor:


LUIS ADAN BELTRAN RAMIREZ
C.C. No 7367093 DE Chigra

Los cedentes compradores,


NERY ALONSO ROJAS RONCANCIO
CC. No 7544412 de B. F. C.


MIRIAN PEÑA VARGAS
CC. No 51661363 de Bogotá



HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO

Notario Setenta y Ocho (78) Del Circuito de Bogotá D.C.
Nº. 80793528-5



DECLARACIÓN EXTRAJURADO Nº. 3782

EL día 9 de DICIEMBRE DE 2020, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPUBLICA DE COLOMBIA, ANTE MR. HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO NOTARIO SETENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, COMPARECIÓ El (los) señor (as) NERY ALONSO ROJAS MONTAÑO, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 78.498.123 DE BOGOTÁ D.C., de estado civil SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, residente y domiciliado (a) en CARRERA 2ª #70-33 SUR, BARRIO CHICO SUR, CEL. 3202461488, de ocupación INDEPENDIENTE, de nacionalidad Colombiana Y El (los) señor (as) MIRIAM PEÑA VARGAS, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 81.987.263 DE BOGOTÁ D.C., de estado civil SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, residente y domiciliado (a) en CARRERA 2ª #70-33 SUR, BARRIO CHICO SUR, CEL. 3202461488, de ocupación HOGAR, de nacionalidad Colombiana con su identificación personal hoy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extrajudiciales de conformidad con los decretos 1957 y 2252 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindió la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los bienes de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que asumo la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales hoy jura fe y testamento en razón de que me constan personalmente.

CUARTA.- Que este testamento se rinde para ser presentada A QUIEN INTERESE.

QUINTA.- DECLARAMOS QUE SOMOS la poseedores de forma quiete, permanente y pacífica desde hace doce (12) años, de una casa ubicada en la dirección CARRERA 2ª #70-33 SUR, BARRIO CHICO SUR, con número de CHIP AAARDNDCCMC.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en FECHO (S), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firmó el(los) declarante una vez leído y aprobado. La presente declaración se realiza por presencia del(los) declarante.

ATENTAMENTE EL SU DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y APROBADO ESTA DECLARACION Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA DECLARACION CAMBIO DE DERECHOS, DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR EL(LOS) INTERESADOS, Y POR EL NOTARIO.

ESPACIO EN BLANCO



HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO
 Notario Setenta y Ocho (78) Del Circuito de Bogotá D.C.
 NIT. 80193520-5

LOS DECLARANTES

MERY ALONSO ROJAS RONCANCIO
 CC. 79.498.123 DE BOGOTÁ D.C.

MIRIAN PEÑA VARGAS
 CC. 81.687.363 DE BOGOTÁ D.C.

~~HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO~~
 NOTARIO SETENTA Y OCHO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



ESPAÑO EN BLANCO

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



34602

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta y Ocho (78) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

NERY ALONSO ROSAS RONCANCIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0075499123.

..... Firma autógrafa



3fd9j64p1ov
09/12/2020 - 09:04:51.038



MIRIAN PEÑA VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0051667363.

..... Firma autógrafa



4gplj61k1ov
09/12/2020 - 09:06:08.000



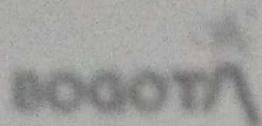
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 3752, rendida por el compareciente con destino a **AL INTERESADO**.



HECTOR GUILLERMO LAVERDE CAPELLI
Notario setenta y ocho (78) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3fd9j64p1ov



GOBIERNO LOCAL DE BOGOTÁ

Resolución No. 202005530647881
Fecha: 04/12/2020 2:45:49 p. m.

BOGOTÁ, D. C., EL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2020

Suplet D.C.,
AL HONORABLE ALCALDE LOCAL DE BOGOTÁ

CERTIFICACION

Que el (a) señor (a) **MERY ALONDRA BUSTOS BUCARCANZI**, identificada (a) con CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 7989025, tiene su domicilio en **ELIABETH JIMENEZ**, de Bogotá (Cundinamarca) como consta en los documentos anexos a la solicitud, devueltos por correspondencia a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la norma 8) consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 874 de 2001 Art. 43.

Dada en Bogotá D.C., el día 05 del mes Diciembre del año 2020, a solicitud del interesado (a), por Decreto legal. Que establece Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS.

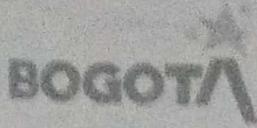
En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o técnica utilizada, en el almacenamiento e ingreso de documentos, distintos de los Tipos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la reproducción del documento respectivo. Prohíbese a los Servidores Públicos el cargo eventual de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma manuscrita plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No. 467 del 20 de junio de 2011, y demás cumplimiento a la ley anti sellos Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser consultado en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno www.goboradibogota.gov.co, ingresando por las siguientes opciones: 'portal de servicios y atención' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea'

MARCEL ANDREA SÚA TOLEDO
ALCALDE LOCAL DE BOGOTÁ

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 05/12/2020





SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20205530649501
Fecha: 03/12/2020 2:45:49 p. m.

ALCALDIA LOCAL DE USME
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE USME

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) MIRIAN PEÑA VARGAS, identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA, No. 51667363, tiene su domicilio en KR2A#87C-33SUR, de Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fe consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., el día 07 del mes Diciembre del año 2020, a solicitud del interesado (a), para Trámites legales. Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS.

En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o tramite de documentos, distinto de los Títulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohibase a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 447 del 20 de junio de 2011, y dando cumplimiento a la ley anti trámites Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno www.gobiernobogota.gov.co, ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea

MABEL ANDREA SUA TOLEDO
ALCALDE LOCAL DE USME

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 12/7/2020





GOBIERNO DE BOGOTÁ
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL
 Catastro Bogotá

Bogotá, D.C., Octubre 28 del 2016

Referencia: Radicación No. 2016-1338078

EL GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA U.A.E.C.D

CERTIFICA:

Que consultado el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C.

NERY ALONSO ROJAS RONCANCIO, C.C. 79499123

Se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D como propietario(a) de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

Adjunto Dos (2) boletín(es) con la información correspondiente.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Exl 7600

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20161338078



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Oficina Administrativa Especial de
Catastro - CENSA

Certificación Catastral

Radicación No.: 1338078

Fecha: 28/10/2016

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. **Página: 1 de 2**

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	NERV ALONSO ROJAS RONCANCIO	C	79499123	50	SI
2	MIRIAN PEÑA VARGAS	C	51667363	50	SI

Total de Propietarios: 2

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	1	20/02/2013	PROMESA DE VENTA	03	050S00000000

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 2A 87C 29 SUR MJ

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

Dirección(es) anterior(es):

Código de Sector Catastral: 002611363100400000
Cédula(s) Catastral(es): 002611363100400000
CHIP: AAA0240ODRJ

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 1 **Tipo Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total Área Terreno: 0
Total Área construcción: 42.7

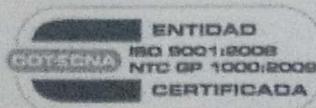
Años	Valor Avalúo catastral	Año Vigencia
1	\$14,142,000.00	2016
2	\$14,988,000.00	2015
3	\$19,429,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7800 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No BG-2013002910 A / No BG-2013005910 H

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Certificación Catastral

Radicación No.: 13786974

Fecha: 28/10/2016

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 547 DE 1999 (AGOSTO 19)

(Oficina Presidencial No. 02 del 2000, Ley 903 de 2004 (constitucional) artículo 6, parágrafo 2. **Página: 2 de 2**

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Cantidad de Inscripción
1	NEBY ALONSO RUIZ BONS ACHI	C	79499117	50	50
2	MIRIAN PEÑA YARGAS	C	81807361	50	50

Total de Propietarios: 2

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
0	1	28/02/2013	PROMESA DE VENTA	02	050500000000

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa identificativa.

KR 2A 87C 33 SUR M3

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada o "incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) superior(es):

Años	Valor Avaluó catastral	Año Vigencia
1	\$16,595,190.00	2016
2	\$13,517,000.00	2015
3	\$17,290,190.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni otorga los valores que tenga una escritura o una promesa. Radicación No. 309301 del 2016. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico catastro@bogota.gov.co. Fuente de Servicio: CADE y Super CADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext. 7060

EXPELIDA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Código de Sector Catastral

002611 36 30 001 00000

CHP: AAAB24BODK1

Cédula(s) Catastral(es):

002611363000100000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Extrín: 1 **Tipo Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total Área Terreno

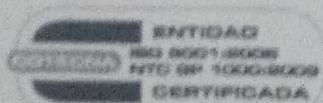
0

Total Área construcción

38

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201613380788

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BU 90-8513001910 A / No 90-201000010 H

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CHICO SUR



Personería Jurídica 0540 Octubre de 1992
NIT.: 830.061.910-1

CONSTANCIA

La Junta de Acción comunal del barrio Chico Sur de la Localidad 5ª de Usme por medio de la presente hace constar que la señora **Mirian Peña Vargas** con. C.C. N° 51.667.363 de Bogotá quien reside en nuestro barrio Chico Sur, en la dirección Carrera 2a N° 87c Sur 83, según recibo publico anexo y artículo 83 de la constitución Política de Colombia, el señora **Mirian Peña** es afiliada a la Junta de Acción Comunal de nuestro barrio.

El Barrio fue Legalizado según Resolución 0420 de 1998.

Además informamos que nuestro barrio se encuentra catalogado en un estrato socioeconómico 1 según los parámetros que desarrollo el Departamento Administrativo de Planeación, Distrital.

Se expide a solicitud del interesado a los 03 días del mes de diciembre del 2020.

Agradeciendo la atención prestada a la presente:

Cordialmente,

JOSE ANTONIO GUZMAN
Presidente J.A.C. Chico Sur

Jaime Humberto Araque
Secretario J.A.C. Chico Sur

JUNTA DE ACCION COMUNAL
CHICO SUR
SECRETARIA

"Unidos por Justicia Social Participativa"



JUNTA DE ACCION COMUNAL CHICO SUR

Personería Jurídica 0540 Octubre de 1992
Nit.: 830.061.910-1



Nº 080

CERTIFICACION

La Junta de Acción comunal del barrio Chico Sur de la Localidad 5ª de Usme por medio de la presente hace constar que el Señor Nery Alonso Rojas Roncancio C.C. N° 79.499.123. de Bogotá y quien reside en nuestro barrio Chico Sur hace 1 mes en la dirección Carrera 4 G Bis Este N°87ª 47-Sur .El barrio fue Legalizado según Resolución 0420 de 1998.

Además informamos que nuestro barrio se encuentra catalogado en un estrato socioeconómico 1 según los parámetros que desarrollo el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Se expide a solicitud del interesado a los 16 días del mes de Octubre de 2013 en Bogotá.

Agradeciendo la atención prestada a la presente:

Cordialmente

JUNTA DE ACCION COMUNAL
CHICO SUR
PRESIDENTE

JOSE ANTONIO GUZMAN
Presidente J.A.C. Chico Sur

SANDRA MENJURA MENJURA
Secretaria J.A.C. Chico Sur

"Unidos por Justicia Social Participativa"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
PROMESA DE VENTA

Certificación Catastral

Radicación No.: 58349

Fecha: 27/01/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
2	MIRIAN PEÑA VARGAS	C	51667363	50	S
1	NERV ALONSO ROJAS RONCANCIO	C	79499123	50	S

Total Propietarios: 2

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	1	20/02/2013	PROMESA DE VENTA	03	050S00000000

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 2A 87C 33 SUR MJ

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 002611 36 30 001 00000
Cédula(s) Catastral(es): 002611363000100000

CHIP: AAA0240DKC

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 1 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
.00	38.00

Información Económica

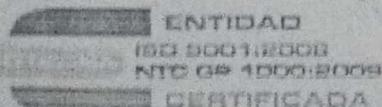
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 17,537,000.00	2015
2	\$ 17,290,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaccd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2015

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO
(C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 2015583499



Avenida Carrera 35 No. 25 90. Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B. Piso 2.
Codigo Postal: 111311. Comutador: 2347600. Información: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

MAY 26 2022 11:57:48 HORAS 9.42
 CORRESPONSAL
 COMUNICACIONES C.R.
 CL 92B 10-13 SUR

BANCO DE BOGOTA

C. UNICO: 001736414 TEL: 0442299
 V. ELECTRON C.
 R20 RECIBO: 01066 BRN: 017830
 RECAUDO APRD: 253860

SERVICIO: 000000192
 FACTURA: 000000022014572278
**** PAGO FACTURA ****
TRANSACCION EXITOSA

RECAUDO \$ 21.000

*** CLIENTE ***
 MAYOR INFORMACION EN LA LINEA
 NACIONAL: 01 300013877

MAY 26 2022 - 11:57:58
 CORRESPONSAL
 COMUNICACIONES C.R.
 CL 92B 10-13 SUR
 BANCO DE BOGOTA

SERVICIO: 000000192
 FACTURA: 000000022014572278
 VALOR: \$ 21.000
 TOTAL: \$ 21.000

**FACTURA
 IMPUESTO PREDIAL
 UNIFICADO**

No. Referencia: 22010872278
 No. Factura: 000000022014572278
 No. Recibo: 01066

DIRECCION: KR 24 870 20 SUR M1		1. MATRÍCULA A BARRIO/URBANA		
NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL		7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCION DE INSTRUCCIONES
CARGO		10. VALOR	11. VALOR	12. VALOR
OCCASION		13. VALOR	14. VALOR	15. VALOR

13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. REFERENCIA	16. VALOR
61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	1	0.00	0.00
18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO ADICIONAL		
00	02.000	03.000	03.000

	HASTA	VALOR	HASTA	VALOR
VP		\$ 0.00		\$ 0.00
TD		\$ 0.00		\$ 0.00
DA		\$ 0.00		\$ 0.00
TP		\$ 0.00		\$ 0.00
AV		\$ 0.00		\$ 0.00
TA		\$ 0.00		\$ 0.00

E. MARCHE EN EL RECAUDO LA FORMA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 24/05/2022

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA



(415)7072020600856(6020)22014572278124800489(3900)0000000023000(06)20220524

HASTA 24/05/2022

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA



(415)7072020600856(6020)22014572278124800489(3900)0000000023000(06)20220524

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 24/05/2022



(415)7072020600856(6020)22014572278000285200(3900)0000000021000(06)20220524

HASTA 24/05/2022



(415)7072020600856(6020)22014572278000285200(3900)0000000021000(06)20220524

SERIAL AUTOMATICO
 DE TRANSACCIONES

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2022



FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. referencia 22014570693

401

Factura Número: 2022001041848756931

00000000



COGN: KR 24.87C 03 SUR M1

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 0000000000

5. Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
AR	00.00%	PROPIETARIO	KR 24.87C 03	BOGOTÁ D.C.
PROPI	00.00%	PROPIETARIO	KR 24.87C 03 SUR M1	BOGOTÁ D.C.

13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXEMCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
01-RESIDENCIALES URBANOS Y R	1	0.00	0.00
18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL: 45.000		19. IMPUESTO AJUSTADO: 27.000	

HASTA	24/09/2022	HASTA	24/09/2022
	27.000		27.000
	3.000		3.000
	0		0
	24.000		27.000
	3.000		3.000
	21.000		24.000

SERVICIO 0000000000
FACTURA 000000022014570693
**** PAGO FACTURA ****
TRANSACCION EXITOSA

RECAUDO \$ 24.000

*** CLIENTE ***
MAYOR INFORMACION EN LA LINEA
NACIONAL 01 8000 5007

MAY 26 2022 - 11:58:34
CORRESPONSAL
COMUNICACIONES C.R
CL 92B 1D-13 SUR
BANCO DE BOGOTÁ

SERVICIO 0000000000
FACTURA 000000022014570693
VALOR: \$ 24.000
TOTAL: \$ 24.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 24/09/2022

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

HASTA 29/07/2022

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202000056(8020)22014570693124555615(3900)0000000027000(96)20220624



(415)7707202000056(8020)22014570693189490115(3900)00000000000000(96)20220729

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 24/09/2022

HASTA 29/07/2022



(415)7707202000056(8020)220145706930173262301(3900)00000000024000(96)20220624



(415)7707202000056(8020)220145706930465061245(3900)00000000000000(96)20220729

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIONES

SELLO

CONTRIBUYENTE

**Factura
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo 21019391804	401
Factura Numero: 2021201041626261959	Fecha de Emisión: 2021-07-23



15/07/2021 10:28:00 AM S.T.
CORRESPONSAL
COMUNICACIONES C.R.
CL 92B 1D-13 SUR
BANCO DE BOGOTA

LINEA 01778674 TEL: 9401999
CALLE 70A BOGOTA DC
RECAUDO RECIBO 022618 REC 02475
MVD 45367

SE PAGO VALOR DE \$ 22.000
** PAGO FACTURA **
TRANSACCION EXITOSA

RECAUDO \$ 22.000
*** CLIENTE ***
PAGA EN DINERO EN UN BANCO
NACIONAL O ACEPTADO

15/07/2021 10:28:00 AM S.T.
CORRESPONSAL
COMUNICACIONES C.R.
CL 92B 1D-13 SUR
BANCO DE BOGOTA

SE PAGO VALOR DE \$ 22.000
TOTAL: \$ 22.000

RECCION	KR 2A 87C 29 SUR MJ	3. MATRICULA INMOBILIARIA	050S00000000
NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	% PROPIEDAD	8 CALIDAD	9 DIRECCION DE NOTIFICACION
MIRIAM PEÑA VARGAS	50	POSEEDOR	KR 2A 87C 29
MERY ALONSO RUIZ RONCANCIO	50	POSEEDOR	KR 2A 87C 29 SUR MJ
			10 MUNICIPIO
			BOGOTA D.C. (Bogota)
			BOGOTA D.C. (Bogota)

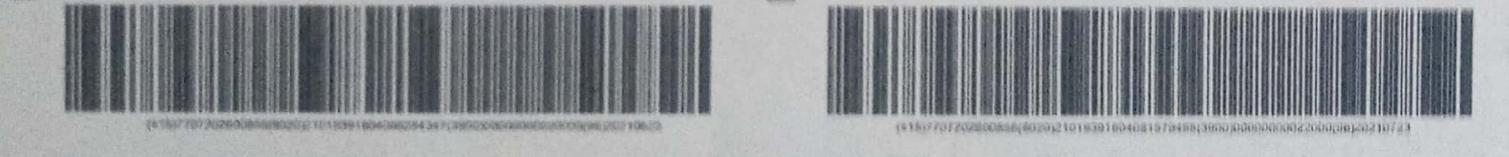
1 DESTINO FISCAL	51 RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14 TARIFA	1	15 % EXENCIÓN	0	16 % EXCLUSIÓN	0
14.000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	16.700		18 VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO			22.000

	HASTA	23/06/2021	(dólores/miles)	HASTA	23/07/2021	(dólores/miles)
VP		22.000			22.000	
TD		2.000			0	
DA		0			0	
TP		20.000			22.000	
AV		2.000			2.000	
TA		22.000			24.000	

6. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO
 23/06/2021 (dólores/miles) HASTA 23/07/2021 (dólores/miles)



6. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO
 HASTA 23/06/2021 (dólores/miles) HASTA 23/07/2021 (dólores/miles)



CONTRIBUYENTE	

ABO GRAYABLE



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recauda
21019391801

401



No. transacción
ON210715.1449.103989

TRANSACCIÓN ÉXITOS
PAGO DE FACTURAS

Banco de Bogotá

No. autorización 277839
Convenio: PREDIAL BOGC
SIN APORTE
No. Ref. 21019391801
Valor: \$26,000

IMPORTE		26,000.00			
IMPORTE DE IMPUESTOS	26,000.00	IMPORTE DE APORTES	0.00	IMPORTE TOTAL	26,000.00

IMPORTE DE IMPUESTOS	26,000.00	IMPORTE DE APORTES	0.00	IMPORTE TOTAL	26,000.00
----------------------	-----------	--------------------	------	---------------	-----------

	HASTA 23/06/2021	HASTA 23/07/2021
VP	26,000	26,000
TD	0	0
DA	0	0
TP	26,000	26,000
AV	0	0
TA	26,000	26,000

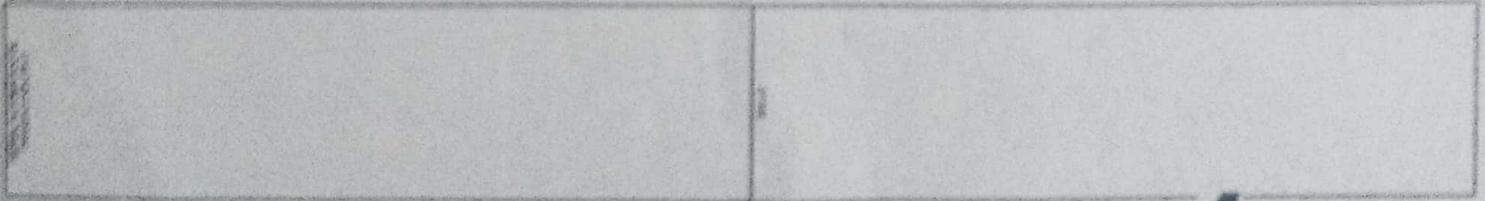
SE CANCELÓ LA FECHA DE PAGO CON APORTE SIMULTANEO

09/06/2021 HASTA 23/07/2021

LÍNEA DE ATENCIÓN 0181
612825 (opción 3) Bogotá
3077290 (opción 3)



SE CANCELÓ LA FECHA DE PAGO SIN APORTE SIMULTANEO



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recauda	501
21011078376	
Código	2021301054018300805
Numero	



REGION		K8 2A 87C 33 SUP MJ		3 MATRICULA		0	
CANTON Y PARROQUIA O SECCION SOCIAL		7 % PROPIEDAD		8 CALIDAD		9 DIRECCION DE NOTIFICACION	
SANTA ALBA DE BOGOTA ROMANON		SI		POSSESION		K8 2A 87C 33 SUP MJ	
						10 MUNICIPIO	
						BOGOTA D.C. (Bogota)	
HASTA		22/07/2021		HASTA		22/07/2021	
	VALOR		VALOR		VALOR		VALOR
VP	62,000		62,000		62,000		62,000
VP	12,000		12,000		12,000		12,000
VP	74,000		74,000		74,000		74,000

BOGOTA D.C. 2021
CORPORACION
COMUNICACIONES S.A.
CALLE 97B 30-13 SUR
BOGOTA D.C.

PAGO FACTURA
TRANSACCION EXITOSA

SEGUIMIENTO DE PAGOS

CLIENTE
BOGOTA D.C. 2021



BOGOTA D.C. 2021
CORPORACION
COMUNICACIONES S.A.
CALLE 97B 30-13 SUR
BOGOTA D.C.

VALOR TOTAL
\$ 74,000

--	--

Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Certificado

No. Folio de Recibo 2101078300	501
No. de Identificación	



No. de Folio de Recibo: 2101078300
 No. de Identificación: 501
 No. de Pago: 2101078300
 No. de Cuenta: 2101078300
 No. de Cuenta: 2101078300
 No. de Cuenta: 2101078300
PAGO FACTURA
 No. de Cuenta: 2101078300

RESUMEN DE PAGOS

No. de Cuenta: 2101078300
 No. de Cuenta: 2101078300
 No. de Cuenta: 2101078300

No. de Cuenta: 2101078300
 No. de Cuenta: 2101078300
 No. de Cuenta: 2101078300

No. de Cuenta: 2101078300
 No. de Cuenta: 2101078300
 No. de Cuenta: 2101078300

Concepto	Cantidad	Saldo
IMPORTE TOTAL	80.000	80.000
PAGO EN EFECTIVO	10.000	70.000
PAGO EN CREDITO	70.000	0.000



--	--

AÑO GRAVABLE

2019



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
19011010379

401



Factura
Número: 2019201041608515070

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. CHIP AAAYAZQXKZ 2. DIRECCIÓN KR 2A 87C 33 SUR MJ 3. MATRICULA INMOBILIARIA 050S00000000

B. GASTOS DEL CONTRIBUYENTE
4. TIPO 5. NO. IDENTIFICACIÓN 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL 7. % PROPIEDAD 8. CALIDAD 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN 10. MUNICIPIO
CC 50887362 MIRIAM PEJA VARGAS 50 POSEEDOR KR 2A 87C 33 BOGOTÁ D.C.
CC 79499123 NERY ALONSO ROJAS RONCANCIO 50 POSEEDOR KR 2A 87C 29 SUR MJ BOGOTÁ D.C.

C. LEGISLACIÓN FACTURA
12. ANEXO CENTRAL 05.230.000 13. DESTINO FISCALARIO 01 RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 14. TARIFA 1 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 05.000 18. DESCUENTO POR PAGO DIFERENCIAL 0 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 05.000

DESCRIPCIÓN		HASTA	05/04/2019	(dd/mm/aaaa)	HASTA	21/06/2019	(dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP		60.000			60.000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		6.000			0	
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0			0	
23. TOTAL A PAGAR	TP		54.000			60.000	
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO							
24. PAGO VOLUNTARIO	AV		6.000			6.000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		60.000			66.000	

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)



G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)



[Handwritten Signature]
79499123 B/c

GNB SUDAMERIS UFI: 80 -RECAUDO DETALL/ 165 CAJ BEGONAKI
21/06/19 / 11:13:19 / 50 / 543 / 242
CTA 0 SHD-DBI Imp Pre.Unif(Barra). H.N.
TOTAL/4 60.000,00 CON PAGO FORN:19011010379
SERIAL:12060056836194 CONTROL:11022699

CONTRIBUYENTE

ARGUAVABLE

2018

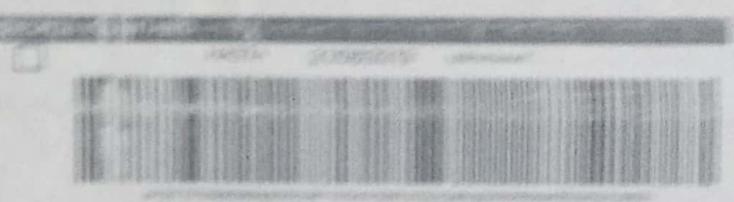
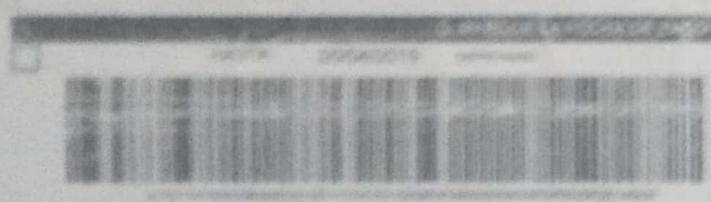


Formulari
Impugnata Final Certificate

19011046437
464



1. INFORMAZIONI GENERALI		2. INFORMAZIONI DI PASSO/CONTRO PASSO	
DESCRIZIONE	VALORE	DESCRIZIONE	VALORE
21. SALUTE A RISCHIO	10		
22. DOCUMENTI PER PASSO/CONTRO PASSO	10		
23. DOCUMENTI ASSICURAZIONE	10		
24. TOTALE A RISCHIO	30		
3. INFORMAZIONI DI PASSO/CONTRO PASSO		4. INFORMAZIONI DI PASSO/CONTRO PASSO	
31. PASSO/CONTRO PASSO	10		
32. TOTALE PASSO/CONTRO PASSO	10		



[Handwritten signature]
79499123 B/A

SE BARRA PIU' DI UNO STABILISCE SE BARRA
UNO / UNO / 1 / 1 / 1
SE BARRA PIU' DI UNO STABILISCE SE BARRA
UNO / UNO / 1 / 1 / 1
SE BARRA PIU' DI UNO STABILISCE SE BARRA
UNO / UNO / 1 / 1 / 1

AÑO GRAVABLE
2018



Factura
Impuesto Predial Unificado

Nº Referencia Recibo
18012865975

401

Factura
Número 201800154164791297

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO
1. URP AAA024100K0 2. DIRECCION KR 2A 87C 33 SUR MJ 3. MATRICULA INMOBILIARIA 02057000000

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE
4. TIPO CC 5. N° IDENTIFICACION 51567963 6. NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL MIRIAN PEÑA VARGAS 7. X. PROPIEDAD 50 8. CALIDAD POSEEDOR 9. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 2A 87C 33 10. POSICION 300000000

C. LIQUIDACION FACTURA
11. VALOR CATASTRAL 12. VALOR 13. DISTRITO VICERREINO 14. REGIMEN ALIC. RESERV. Y JUR. CO. 15. TASA 16. COEFICIENTE 17. VALOR DEL IMPUESTO A PAGAR 18. DESCUENTO POR NOMEN. DIFERENCIAL

D. PAGO

DESCRIPCION	HASTA 06/04/2018	HASTA 15/06/2018
20. VALOR A PAGAR	VP 58.000	58.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD 5.000	5.000
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA 0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP 53.000	53.000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV 5.000	5.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA 58.000	58.000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018

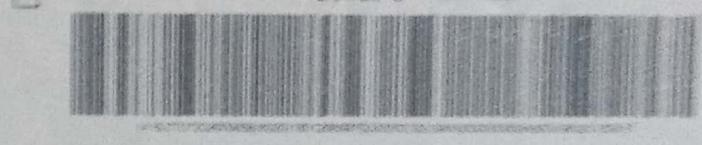
HASTA 15/06/2018



G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018

HASTA 30/09/2018



ENB SUBMÉRIS UFT: 90 -RECAUDO DETALL. DE LOS IMPUESTOS
CITA 0 948-000 Imp. Predial Unificado - B.C.D.
14/06/18 / 09:33:06 / 01 / 540 / 04E
TOTAL/S 58.000,00 CON PAGO VOLUNTARIO
SERIAL:1208024043846 CONTROL:12100005



CONTRIBUYENTE

AGO GRAVAME
2016



FISCALIA
Compartes Finales 2016

Nº IDENTIFICACION
10012000004
401



I. DATOS DE IDENTIFICACION		II. DATOS DE IDENTIFICACION		III. DATOS DE IDENTIFICACION	
1. TIPO DE CONTRIBUYENTE	2. RUT DEL CONTRIBUYENTE	3. RUT DEL CONTRIBUYENTE	4. RUT DEL CONTRIBUYENTE	5. RUT DEL CONTRIBUYENTE	6. RUT DEL CONTRIBUYENTE
7. TIPO DE CONTRIBUYENTE	8. RUT DEL CONTRIBUYENTE	9. RUT DEL CONTRIBUYENTE	10. RUT DEL CONTRIBUYENTE	11. RUT DEL CONTRIBUYENTE	12. RUT DEL CONTRIBUYENTE

IV. DATOS DE IDENTIFICACION		V. DATOS DE IDENTIFICACION	
13. RUT DEL CONTRIBUYENTE	14. RUT DEL CONTRIBUYENTE	15. RUT DEL CONTRIBUYENTE	16. RUT DEL CONTRIBUYENTE

VI. DATOS DE IDENTIFICACION		VII. DATOS DE IDENTIFICACION	
17. RUT DEL CONTRIBUYENTE	18. RUT DEL CONTRIBUYENTE	19. RUT DEL CONTRIBUYENTE	20. RUT DEL CONTRIBUYENTE
21. RUT DEL CONTRIBUYENTE	22. RUT DEL CONTRIBUYENTE	23. RUT DEL CONTRIBUYENTE	24. RUT DEL CONTRIBUYENTE
25. RUT DEL CONTRIBUYENTE	26. RUT DEL CONTRIBUYENTE	27. RUT DEL CONTRIBUYENTE	28. RUT DEL CONTRIBUYENTE
29. RUT DEL CONTRIBUYENTE	30. RUT DEL CONTRIBUYENTE	31. RUT DEL CONTRIBUYENTE	32. RUT DEL CONTRIBUYENTE
33. RUT DEL CONTRIBUYENTE	34. RUT DEL CONTRIBUYENTE	35. RUT DEL CONTRIBUYENTE	36. RUT DEL CONTRIBUYENTE

VIII. DATOS DE IDENTIFICACION		IX. DATOS DE IDENTIFICACION	
37. RUT DEL CONTRIBUYENTE	38. RUT DEL CONTRIBUYENTE	39. RUT DEL CONTRIBUYENTE	40. RUT DEL CONTRIBUYENTE
41. RUT DEL CONTRIBUYENTE	42. RUT DEL CONTRIBUYENTE	43. RUT DEL CONTRIBUYENTE	44. RUT DEL CONTRIBUYENTE
45. RUT DEL CONTRIBUYENTE	46. RUT DEL CONTRIBUYENTE	47. RUT DEL CONTRIBUYENTE	48. RUT DEL CONTRIBUYENTE
49. RUT DEL CONTRIBUYENTE	50. RUT DEL CONTRIBUYENTE	51. RUT DEL CONTRIBUYENTE	52. RUT DEL CONTRIBUYENTE

X. DATOS DE IDENTIFICACION		XI. DATOS DE IDENTIFICACION	
53. RUT DEL CONTRIBUYENTE	54. RUT DEL CONTRIBUYENTE	55. RUT DEL CONTRIBUYENTE	56. RUT DEL CONTRIBUYENTE
57. RUT DEL CONTRIBUYENTE	58. RUT DEL CONTRIBUYENTE	59. RUT DEL CONTRIBUYENTE	60. RUT DEL CONTRIBUYENTE

Este documento es un comprobante de pago de impuestos.
 No debe ser utilizado como comprobante de pago de otros impuestos.
 Para más información consulte el sitio web de la FISCALIA.
 FISCALIA - COMPTON - CONTROL INTERNO

2017



Faktura
Inovativni Proizvod Unifacade

№ Inovativna Proizvoda: 17000000000000000000

331



00000000000000000000



OPŠTINA: ... ŽUPANIJA: ...

OPŠTINA	ŽUPANIJA	POSREDOVAČ	POSREDOVANJE
...

1. IZNOŠENJE	12.000,00	12.000,00	12.000,00
2. IZNOŠENJE	12.000,00	12.000,00	12.000,00

OPŠTINA	ŽUPANIJA	POSREDOVAČ	POSREDOVANJE
...

OPŠTINA: ... ŽUPANIJA: ...

... ...



OPŠTINA: ... ŽUPANIJA: ...



OPŠTINA: ... ŽUPANIJA: ...

OPŠTINA: ... ŽUPANIJA: ...

RECIBO CONTABLE
2017



**Factura
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recibo: **17014704366** **401**



2017201041645764351

1. CANTON	2. DISTRITO	3. MATRÍCULA PARCELARIA	4. DESCRIPCIÓN
AMBATO	EL CENTRO	050004000000	
5. CLASIFICACIÓN	6. NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE MATRÍCULA
100	RODRIGUEZ ALFONSO BOLIVAR ROMANOS	PROPIETARIO	RIV DA STC 26 SUR M2
100	RODRIGUEZ ALFONSO BOLIVAR ROMANOS	PROPIETARIO	RIV DA STC 23

9. VALOR DE LA MATRÍCULA	10. VALOR DE LA MATRÍCULA	11. VALOR DE LA MATRÍCULA	12. VALOR DE LA MATRÍCULA
14,811,000	61	1	14,811,000
13. VALOR DEL IMPUESTO UNIFICADO	14. VALOR DEL IMPUESTO UNIFICADO	15. VALOR DEL IMPUESTO UNIFICADO	16. VALOR DEL IMPUESTO UNIFICADO
15,000	0	15,000	15,000

	HASTA	VALOR	HASTA	VALOR
A. VALOR PAGO	15,000	15,000	15,000	15,000
B. IMPUESTO POR FONTO PAGO	2,000	0	2,000	0
C. IMPUESTO ANTERIOR	0	0	0	0
D. TOTAL A PAGAR	13,000	15,000	13,000	15,000
E. TOTAL VOLUNTARIO	2,000	2,000	2,000	2,000
F. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	15,000	17,000	15,000	17,000

PERIODO DE VIGENCIA: 14 JUNIO DE 2017 HASTA 14 JUNIO DE 2017

NOTIFICACION DE LA SEGURIDAD CIUDADANA FORMAS FORMAS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



PERIODO DE VIGENCIA: 14 JUNIO DE 2017 HASTA 14 JUNIO DE 2017



IMPORTE A PAGAR: \$15,000.00
 CTA: 080-981 Imp. Predial (Barra), N.R.
 15/06/17 / 12:39:06 / 50 / 043 / 29
 1054/9 15,000.00 CON PAGO FORM: 17014704366
 SERIE: 1320000004337 CONTRA: 120807107

AÑO GRAVABLE
2016



Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Número de...
2016201021619879936

Nº. de referencia del recaudo
16220356133

2016

1 CNP AAA024000K0 2 MATRÍCULA INMUEBLES 050500000000 3 CÉDULA CATASTRAL 002611363000100000

4 DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 2A 87C 33 SUR MJ

5 VALOR CATASTRAL 14.592.000

6 TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2

7 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL NERY ALONSO ROJAS RONCANCIO

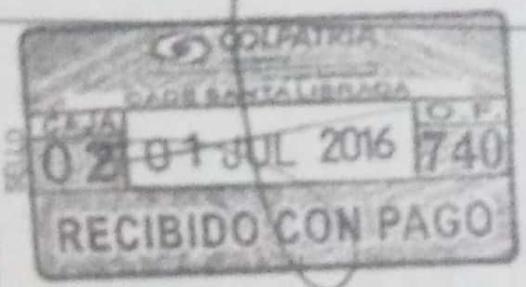
8 IDENTIFICACIÓN CC 79499123

9 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 2A 87C 33 SUR MJ

10 CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 15/ABR/2016	Hasta 01/JUL/2016	Hasta 31/DIC/2016
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	33,000	33,000	33,00
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	33,00
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0	
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	33,000	33,000	33,00
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	3,000	0	
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	
17. TOTAL A PAGAR	TP	30,000	33,000	66,00
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Si aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	3,000	3,000	3,00
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)	TA	33,000	36,000	69,00

SEÑAL AUTOMÁTICA DE TRANSMISIÓN (SAT)



\$33.000

CONTRIBUYENTE

ANEXO 2016



Requisito previo certificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Procedimiento administrativo aplicable 1 y 2

20160204024615001324

Nº de referencia del recibo
16220356166

201-2

1. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD: [] 1.1. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD: []
 2. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD: [] 2.1. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD: []
 3. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD: [] 3.1. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD: []
 4. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD: [] 4.1. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD: []

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 15/ABR/2016	Hasta 01/JUL/2016	Hasta 31/DIC/2016	
A. VALOR DEL IMPUESTO	70	28,000	28,000	28,000	
B. VALOR DE LA DEDUCCIÓN	10	0	0	28,000	
C. VALOR DEL IMPUESTO POR PAGAR	60	0	0	0	
D. IMPUESTO SUJETIVO	10	28,000	28,000	28,000	
E. IMPUESTO SUJETIVO POR PAGAR	10	2,000	0	0	
F. IMPUESTO DE SELLO	10	0	0	0	
G. TOTAL PAGAR	10	28,000	28,000	28,000	
Hasta 31/12/2016		Hasta 31/12/2016		Hasta 31/12/2016	
H. VALOR DEL IMPUESTO	70	2,000	2,000	2,000	
I. VALOR DEL IMPUESTO SUJETIVO	10	28,000	28,000	28,000	

RECIBIDO CON PAGO
 02-01-JUL 2016

\$28,000.-

AÑO GRAVABLE
2015



Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estrato 1 y 2

Formulario No.
2015201023000652765

No. de referencia de
15220006898

201-2

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

1. CHIP AAA02400DRJ 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 0 3. CÉDULA CATASTRAL 002611363100400000
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 2A 87C 29 SUR MJ

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

5. AVALÚO 14,988,000 6. TARIFA O RANGO DE AV CATASTRAL DE 13,900,001 A 20,900,000

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN NERY ALONSO ROJAS RONCANCIO 8. IDENTIFICACIÓN 79,499,123
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 2A 87C 29 SUR MJ 10. CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LÍMITE DE PAGO
HASTA 10/04/2015 HASTA 19/06/2015 HASTA 31/12/2015

D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO.

11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	30,000	30,000	30,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	30,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD	AT	0	0	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	30,000	30,000	30,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	3,000	0	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	27,000	30,000	60,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporta voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón	AV	3,000	3,000	3,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)	TA	30,000	33,000	63,000

OTRO

GNB SUBMERIS OFI: 80 -REDAUDO DETALL/ 273 CAJ BUSOPMAI
CTA 0 SH-DOI Pre..SPP(Recib-Barras H.N.
01/04/15 / 10:16:33 / 50 / 543 / 186
TOTAL/\$ 27,000,00 CON PAGO FORM:15220006898
SERIAL:12060054487268 CONTROL:10049038

ANO GRABABLE
2015



Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

No. de referencia del recaudo
2015201021624037649

No. de referencia del recaudo
15220372457

201-2

1. CDP AAAE24900KIC 2. MATRICULA NACIONAL 950500000000 3. CEDULA CATASTRAL 002611363000100000

4. DIRECCION DEL PREDIO KR 2A 87C 33 SUR MJ

5. VALOR CATASTRAL 17.537.000 6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACION 2

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL NERY ALONSO ROJAS RONCANCIO 8. IDENTIFICACION CC 79489123

9. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 2A 87C 33 SUR MJ 10. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITE DE PAGO Hasta 10/ABR/2015 Hasta 19/JUN/2015 Hasta 31/DIC/2015

		Hasta 10/ABR/2015	Hasta 19/JUN/2015	Hasta 31/DIC/2015
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	35,000	35,000	35,000
12. VALOR SANCION	VS	0	0	35,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD FISCALTARIA	AT	0	0	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	35,000	35,000	35,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	4,000	0	0
16. INTERES DE MORA	IM	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	31,000	35,000	70,000

Aporta voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO SI aporta debe destinarse al proyecto No.

18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglon 14)	AV	4,000	4,000	4,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 17 + 18)	TA	35,000	39,000	74,000

08 SUBPERIS OFI: 80 -RECAUDO DETALL/ 273 CAJ BARRANQ
 CTR 0 50M-001 Pre...SPP(Recib Barran N.A.
 01/04/15 / 10:16:18 / 50 / 543 / 184
 TOTAL/4 31.000,00 CON PAGO FORM:15220372457
 SERIAL:12080054487243 CONTROL:00894521

SELLO

CONTRIBUYENTE



Formulario sugerido del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2014201011643083049

No. de referencia del recaudo 14016143250

201

AÑO GRAVABLE 2014

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. CHIP AAA0208FXOE 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050540490752 3. CÉDULA CATASTRAL 002611303000000000

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 2A 87C 33 SUR
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO
5. TERRENO (M²) 62.8 6. CONSTRUCCIÓN (M²) 0 C. TARIFA Y EXENCIÓN
7. TARIFA 12 8. AJUSTE 0 9. EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ARACELLY SIERRA GONZALEZ 11. IDENTIFICACION CC 51893433
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 2A 87C 25 SUR 13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO Hasta 05/DIC/2014 Hasta 19/DIC/2014

Table with 4 columns: Item, Code, Amount (05/DIC/2014), Amount (19/DIC/2014). Rows include E. LIQUIDACIÓN PRIVADA (14-16) and F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS (17-18).

Table with 4 columns: Item, Code, Amount (05/DIC/2014), Amount (19/DIC/2014). Rows include G. SALDO A CARGO (19) and H. PAGO (20-23).

Table with 4 columns: Item, Code, Amount (05/DIC/2014), Amount (19/DIC/2014). Rows include I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (24-25).

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 24,000 24,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 456,000 459,000

Area for SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT) and SELLO, with a handwritten stamp '451.000'.

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2014



Formulario sugerido del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2014201011643083049

No. de referencia del recaudo 14016143250

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE
1. CHIP AAA0208FXOE 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 2A 87C 33 SUR
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ARACELLY SIERRA GONZALEZ 4. IDENTIFICACION CC 51893433

FECHAS LÍMITE DE PAGO Hasta 05/DIC/2014 Hasta 19/DIC/2014
B. PAGO
5. TOTAL A PAGAR TP 432,000 435,000

C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA 456,000 459,000

Barcode area with two columns: SIN PAGO VOLUNTARIO and CON PAGO VOLUNTARIO. Includes the alphanumeric string (415)7707202600856(8020)14016143250016452374(3900)0000000435000(96)20141205.

D. FIRMA DEL DECLARANTE
FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS
C.C. CE No.

Area for SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT) and SELLO.

ANO GRAVABLE
2014



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2014201011643083049

No. de referencia del recaudo
14016143250

201

1. CUP: AAAD206FXDE 2. MATRICULA PARCELARIA: 090540490752 3. CEDULA CATASTRAL: 002611363000000000

4. DIRECCION DEL PREDIO: KR 2A 87C 33 SUR

5. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: ARACELLY SIERRA GONZALEZ

6. IDENTIFICACION CC: 51893433

FECHAS LIMITE DE PAGO: Hasta 05/DIC/2014 Hasta 19/DIC/2014

DESCRIPCION	CLASIFICACION	VALOR	VALOR
14. ALTOVALUO Base predial	AA	19,782,000	19,782,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	237,000	237,000
16. SANCIONES	VS	164,000	164,000
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO ASISTADO	IA	237,000	237,000
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	401,000	401,000
20. VALOR A PAGAR	VP	401,000	401,000
21. DESCUENTO POR PAGO PRONTO	TD	0	0
22. INTERES DE MOROSIDAD	IM	31,000	34,000
23. TOTAL A PAGAR (Puntaje 20 - 21 + 22)	TP	432,000	435,000

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del puntaje 23) AV: 24,000 TA: 456,000

SELO DE NOTARIA DE TRANSCRIPCION

CONTRIBUYENTE

ANO GRAVABLE
2014



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2014201011643083049

No. de referencia del recaudo
14016143250

201

1. CUP: AAAD206FXDE 2. DIRECCION DEL PREDIO: KR 2A 87C 33 SUR

3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: ARACELLY SIERRA GONZALEZ

4. IDENTIFICACION CC: 51893433

FECHAS LIMITE DE PAGO: Hasta 05/DIC/2014 Hasta 19/DIC/2014

5. TOTAL A PAGAR TP: 432,000 435,000

6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA: 456,000 459,000

SELO DE NOTARIA DE TRANSCRIPCION

SELO DE NOTARIA DE TRANSCRIPCION

SELO DE NOTARIA DE TRANSCRIPCION

Comprobante Pago de servicio

ID PDV: 229043
 ID Ingreso: 203455
 Fecha: 2022-11-18
 Hora: 14:23:47

Convenio: VANTI SA ESP GAS NATURAL
 Código de convenio: 90
 Referencia de pago: 62160288
 Núm apro/recebo: 266117
 Trx EM: 2022118142346883324
 Terminal Aval: 7948
 Valor: \$25.440,0
 Estado: Exitosa

El costo de esta transacción es \$0
 Línea de Atención al cliente: Bogotá 7432626 /
 Nacional 01000512825

La transacción es realizada por la plataforma
 Bemovél
 El pago de convenios es efectuado por Banco de
 Bogotá

vantiv

L.A.FE
 CONFESERPARK



El presente comprobante es válido para el pago de servicios de gas natural suministrados por la compañía VANTI S.A. ESP. El pago de este comprobante se debe realizar en el momento de la facturación de los servicios de gas natural.

www.lafecorpserpark.com

Brindamos cobertura de
Previsión Exequial a
 tu grupo familiar y además:

- Cobertura a nivel nacional
- Funerarias de primera categoría
- Productos innovadores
- Amplio portafolio de servicios

www.lafecorpserpark.com

vantiv

Vanti S.A. ESP. NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Descripción	Cantidad	Valor	Impuesto	Total
Gas Natural	1	25.440,00	0,00	25.440,00
Total		25.440,00	0,00	25.440,00

Fecha de emisión: 18/11/2022
 Hora de emisión: 14:23:47
 Tipo de comprobante: Pago de servicio
 Valor: 25.440,00
 Impuesto: 0,00
 Total: 25.440,00



Descripción	Cantidad	Valor	Impuesto	Total
Gas Natural	1	25.440,00	0,00	25.440,00
Total		25.440,00	0,00	25.440,00

Valor: 25.440,00
 Impuesto: 0,00
 Total: 25.440,00

Fecha de pago: 21/11/2022
 Hora de pago: 14:23:47

Valor: 25.440,00
 Impuesto: 0,00
 Total: 25.440,00

Paga tu plan de
Previsión Exequial a través
 de tu factura de Vanti

¡AFILIATE HOY!

Para más información al respecto.

118528

(415)770998026025(8020)62160288(390)0000000025440

Se entenderá el servicio por falta de pago y cancelación de la cobertura de Previsión Exequial a partir de la fecha de vencimiento de la factura. El cliente deberá cancelar el monto de la factura en el momento de la emisión de la misma. El cliente deberá cancelar el monto de la factura en el momento de la emisión de la misma. El cliente deberá cancelar el monto de la factura en el momento de la emisión de la misma.

Recibo de Venta
BEMOVIL
Banco Colpatría
Punto de Pago

10) PDV: 229043
 Nueva Terminal: 7916
 Fecha: 2022-11-11
 Hora: 14:29:11

Convenio: Energía Codensa
 Referencia de pago: 49379708
 Num ap/ recibo: 020249
 Tx BM: 20221111142910503191

Valor: \$82.410,0
Estado: Exitosa

El costo de esta transacción es de \$0
 Línea de atención al cliente:
 Bogotá: 7561616 | Nacional: 0180000522222

La transacción es realizada por la plataforma
Bemovil

Corresponsal: NetCompany S.A.S



Transferencia realizada en el momento de la compra y no por el valor ingresado a la plataforma. Se debe tener en cuenta que el valor ingresado a la plataforma es el valor de la compra y no el valor de la transacción.

Este recibo es un documento que genera el sistema de facturación de la plataforma Bemovil y no es un documento legal. No se debe utilizar como comprobante de pago. El valor de la transacción es el valor de la compra y no el valor de la transacción. El valor de la transacción es el valor de la compra y no el valor de la transacción.



COMIENZA Y FIN: APORTAR AL AHORRO EN CUROSOL

No pierdas el beneficio que este mes te ofrece Socorro: nuestro programa de lealtad, invierte en www.enahorro.com con tu recibo .pfp y descubre todos los beneficios que puedes disfrutar con el Banco Colpatría y Codensa.

CON PRÉSTAMO FÁCIL, CODENSA Compra todo lo que quieras

¡Inicia tu préstamo con el programa de lealtad y disfruta de todos los beneficios de la compra de energía!

Préstamo Fácil en Pago

¡Con tu recibo Bemovil

¡Comienza en Pago



COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

49379708

QR code and other transaction details.



Contactanos



CALIFICADO DEL AHORRO

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	NERY ALONSO ROJAS RONCANCIO	C	79499123	50	S
2	MIRIAN PEÑA VARGAS	C	51667363	50	S

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1	2013-02-20	PROMESA DE VENTA	03	050S00000000

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 2A 87C 33 SUR MJ - Código Postal: 110541.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

002611 36 30 001 0000

CHIP: AAA0240ODKC

Número Predial Nal: 110010126051100360030501000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 1 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
0.0 80.1

Cedula(s) Catastra(es)
002611363000100000

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	38,506,000	2022
1	38,017,000	2021
2	37,775,000	2020
3	35,084,000	2019
4	23,910,000	2018
5	17,510,000	2017
6	16,598,000	2016
7	17,537,000	2015
8	17,290,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 24 días del mes de Noviembre de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **EBD5BF5D3621**.

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	HERSAIN ALBEY ROJAS RONCANCIO	C	79455073	null	S

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1	2013-02-20	SANTA FE DE BOGOTA	01	050S00000000

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 2A 87C 25 SUR MJ 3 - Código Postal: 110541.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 4G BIS ESTE 87 45 SUR MJ, FECHA: 2013-08-01

KR 5 ESTE 87 59 SUR MJ 003, FECHA: 2010-12-09

Código de sector catastral:

002611 36 31 003 0000

CHIP: AAA0219NZTO

Número Predial Nal: 110010126051100360031503000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 1 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
0.0 103.34

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	43,837,000	2022
1	44,055,000	2021
2	43,775,000	2020
3	40,675,000	2019
4	27,685,000	2018
5	38,753,000	2017
6	36,706,000	2016
7	38,959,000	2015
8	31,506,000	2014
9	3,800,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 24 días del mes de Noviembre de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.



LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **2FB5BF5D3621**.



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1



Datos del usuario
HERSAIN ALBEY ROJAS RONCANCIO
KR 2A 87C SUR 25 MJ 3

USME CHARALA

ESTRATO:	1	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT/FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	4	CICLO:	E4
		RUTA:	E44172A

Datos del medidor
MARCA: FLODYS CYBLENÚMERO: A169325772 TIPO: VELO015C DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta: **12296599**

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos: **36562462410**

TOTAL A PAGAR

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	489	CONSUMO (m³):	18
LECTURA ANTERIOR:	471		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuentes alterna:	0



CODENSA S.A. ESP.
NIT: 830.037.248-0
Cr. 13A No. 93-86

¿Quieres tu factura virtual?
Escanee el código



PAPEL ECOLÓGICO

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

4362763-1

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 612482917-6

CLIENTE
14340
HERSAIN ALBEY ROJAS RONCANCIO
KR 2 A NO 87 C SUR - 25
BOGOTÁ, D.C.
CHARALA



INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial	RUTA REPARTO:	1000 0 03 019 0687
ESTRATO:	1	RUTA LECTURA:	1000 0 03 019 0755
CARGA kWh:	3	MANZANA DE LECTURA:	MS00261141
FACTOR:	1	MEDIDOR NO.:	49998
		MEDIDOR NO.:	

¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!
En tu factura se incluyen cuotas de diferido de consumos de energía sobre los periodos que no fueron pagados, según las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

HOY PUEDES PROTEGER A LOS QUE QUIERES

Contáctanos

ENERGÍA
SERVICIO AL CLIENTE
5 115 115
7 115 115

EMERGENCIAS
115

Eficiencia energética
Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

Oficina Virtual
Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/eficienciavirtual

Cocinar sin que se quede todo a medias.

Yo soy **experto** instalando tu nuevo punto de gas para que tengas un servicio más constante y seguro en tu hogar.

Lláname: ☎ 01-8000-942-794
☎ 315-416-4164

Adquiere y págalo a través de tu factura, conoce más en grupovanti.com

vanti Más formas de avanzar

vanti Vanti S.A. ESP.

Cuenta o Referencia de pago: **62232003**

Cliente: ERSAIN ALBEY ROJAS Ruta: 0011640112394005000
Dirección: KR 2A 87C SUR 0025 03
Municipio: BOGOTÁ Sector: BELLAVISTA Código Sector 108
Codigo Postal: 000000 Lote: P02GN Medidor No.:5007114-1013781

vanti *Lista* CUPO DISPONIBLE: \$ 2.500.000

celebraciones *Lista*

Revisa si tienes tu cupo aprobado en los almacenes Éxito y concesionarios aliados

¿SABES QUE YA TIENES LO QUE QUIERES?

AGRANDAMOS tu cupo hasta \$8'000.000*

para que estrenes tu **NK C125**

*Conoce T&C de la campaña ingresando a vantilista.com/celebraciones. Consulta en la página web los distribuidores AKT autorizados.

Aplica únicamente para las categorías de producto señalados en la política de financiación; consúltala en: vantilista.com/politicadefinanciamiento. Vanti Lista es un producto de las empresas de Grupo Vanti.

Entidades Recaudadoras

Medios de pago

Pagos electrónicos

Redeban, Bancapaja, Itau, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco GNB, DAVIVIENDA, BBVA, Banco Falabella, Scotiabank, BANCO PICHINCHA, Banco AV Villas, DAVIPLATA, Rappi pay

Puntos Presenciales

- Fullcarga
- MovilRed
- Corresponsales Banco BBVA
- Corresponsales Banco Caja Social

Corresponsales Grupo Aval
Corresponsales Banco Davivienda
Red CADE
Banco GNB Sudameris
Grandes Superficies: Jumbo, Éxito, Olímpica Efecty

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp (315) 4 164 164
Línea de Atención al Cliente Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755
Municipios: 01 8000 942 794

Línea de Atención de Emergencias 01 8000 919 052
24 horas Móvil y fijo **164**

Puntos de atención presencial: Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

ARO GRAVABLE
2018



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE INCIENSA

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recauda

18012864976

401

Factura
Número: 2018201041847805421

Código QR
Intercambiable
por el Recibo



A. IDENTIFICACION DEL PRECISO		1. CHIP	AAA0219N2T0	2. DIRECCION	KR 2A 87C 25 SUR M 3	3. MATRICULA INMOBILIARIA	060S00000000	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE		4. TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCION DE NOTIFICACION	10. MUNICIPIO
		CC	79455073	HERSAIN ALSEY ROSAS ROMCANO		POSESOR	KR 2A 87C 25 SUR M 3	BOGOTÁ D.C.

C. LIQUIDACION FACTURA		11.	12. VALUO CATASTRAL	13. DESTINO INGENIARIO	14. ASSENCIALES (USANOS Y RURALES)	15. TARIFA	16. % EXENCION	17. % EXCLUSION	18. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	19. VALOR DEL IMPUESTO ADICIONAL	20. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO
			81.000	81.000	81.000	1	0	0	81.000	43.000	43.000

D. PAGO		20. VALOR A PAGAR	21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	22. DESCUENTO ADICIONAL	23. TOTAL A PAGAR	E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO	24. PAGO VOLUNTARIO	25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO
		43.000	4.000	0	39.000		4.000	43.000
							AV	TA
								47.000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO
HASTA 06/04/2018 HASTA 15/06/2018



SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION (SAT),

CONTRIBUYENTE

888 SUMMERIS CRT1 75 -REMNADO DETALL/ 306 CAN RETENMAN
 CIA 0 SMO-001 Tmp Pre-Jhntf(Berreá), H.A.V
 15/06/18 / 14:29:16 / 50 / 543 / 765
 TOTAL /# 43.000,00 CON PAGO FORM:18012864976
 SERIAL:12075053839227 CONTROL:90113795

AÑO GRAVABLE
2017



**Factura
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo: **17012719854**

401



Factura
Número

2017201041626121584

CODIGO QR:
Indicaciones de uso
al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0219NZTÓ** | 2. DIRECCIÓN **KR 2A 87C 25 SUR MJ 3** | 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA **050S00000000**

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	79455073	HERSAIN ALBEY ROJAS RONCANCIO	POSEEDOR	KR 2A 87C 25 SUR MJ 3	11001

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

11. AVALUO CATASTRAL	38,753,000	12. DESTINO HACENDARIO	61	13. TARIFA	1	14. % EXENCIÓN	0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	39,000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	39,000		

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA	07/ABR/2017	HASTA	16/JUN/2017
18. VALOR A PAGAR	VP		39,000		39,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		4,000		0
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0
21. TOTAL A PAGAR	TP		35,000		39,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

22. PAGO VOLUNTARIO	AV		4,000		4,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		39,000		43,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO, LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA **07/ABR/2017** HASTA **16/JUN/2017**

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)17012719854104502505(3900)0000000039000(96)20170407



(415)7707202600856(8020)17012719854142344311(3900)0000000043000(96)20170616

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA **07/ABR/2017** HASTA **16/JUN/2017**



(415)7707202600856(8020)17012719854074723827(3900)0000000035000(96)20170407



(415)7707202600856(8020)17012719854005231534(3900)0000000039000(96)20170616

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2014



Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estrato 1 y 2

Formulario No.
2014201023005067725

No. de referencia de
14225133778

201-2

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

1. CHIP AAA0219NZTO 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 0 3. CÉDULA CATASTRAL 002611363100300000
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 2A 87C 25 SUR MJ 3

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

5. AVALÚO 31,506,000 6. TARIFA O RANGO DE AV.CATASTRAL DE 30,700,001 A 37,700,000

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN HERSAIN ALBEY ROJAS RONCANCIO 8. IDENTIFICACIÓN 79,455,073
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 2A 87C 25 SUR MJ 3 10. CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LÍMITE DE PAGO HASTA 20/06/2014 HASTA 31/12/2014 HASTA 31/12/2014

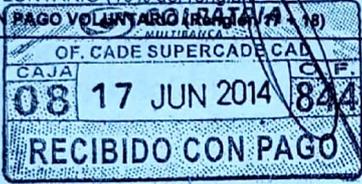
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO.

11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	63,000	63,000	63,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	63,000	63,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD	AT	0	0	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	63,000	63,000	63,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	63,000	126,000	126,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 17) AV 6,000 6,000 6,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18) TA 69,000 132,000 132,000



COLPA FUA 844 CAJA 08
Recibo de Impuestos Distritales
Seq. 74 Fecha: 6/17/2014 8:09:32 AM
Jornada: N CTA: *****0000
Referencia: 14225133778
Serial: 79841350252226
No. Aut: 118334
Ereclivo: 303,000.00
Cheque: \$0.00
Valor Total: \$63,000.00



JUNTA DE ACCION COMUNAL CHICO SUR



Personeria Juridica 0540 Octubre de 1992
Nit.: 830.061.910-1

CERTIFICACION

La Junta de Acción comunal del barrio Chico Sur de la Localidad 5ª de Usme por medio de la presente hace constar que el Señor **Hersain Albey Rojas Roncancio** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.455.073 de Bogotá y quien reside en nuestro barrio Chico Sur hace 4 años, en la dirección carrera 2 A N 87 c 25 sur .El Barrio fue Legalizado según Resolución 0420 de 1998.

Además informamos que nuestro barrio se encuentra catalogado en un estrato socioeconómico **1** según los parámetros que desarrollo el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

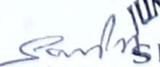
Se expide a solicitud del interesado a los **03 días del mes de Junio de 2015 en Bogotá.**

Agradeciendo la atención prestada a la presente:

Cordialmente,

JUNTA DE ACCION COMUNAL
CHICO SUR
PRESIDENTE

JOSE ANTONIO GUZMAN
Presidente J.A.C. Chico Sur


JUNTA DE ACCION COMUNAL
CHICO SUR
SECRETARIA
SANDRA MENJURA MENJURA
Secretaria J.A.C. Chico Sur

"Unidos por Justicia Social Participativa"

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE POSESION Y MEJORAS DE UN CASA LOTE DE, JOSE DEL CARMEN SORACIPA AVENDAÑO A HERSAIN ALBEY ROJAS RONCANCIO, FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2013

Entre los suscritos a saber: **JOSE DEL CARMEN SORACIPA AVENDAÑO**, hombre mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.113.527** de fontibon, quien(es) en el presente contrato obra(n) en calidad de (el),(la),(los) **CEDENTE(S) VENDEDOR(A)(ES)**, por una parte, y por la otra (el), (los), (la) Señor(a)(es), **HERSAIN ALBEY ROJAS RONCANCIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.455.073** de Bogotá, quien(es) en el presente contrato obra(n) en calidad de (EL),(,)(LA),(LOS)**CESIONARIO(S) COMPRADOR(A)(ES)**,, celebramos el presente contrato el cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERA.- por medio del presente documento transfiere a titulo de venta y cesión efectiva la posesión y mejoras que le pertenece a favor (EL),(,)(LA),(LOS)**CESIONARIO(S) COMPRADOR(A)(ES)** el derecho pleno de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce sobre un casa lote ubicado en la nomenclatura urbana CARRERA 4 G BIS ESTE No 87 -45 sur, del barrio chico sur ZONA 5ª de usme de este ciudad de Bogotá en extensión de (42.9 mtrs 2) desmedrado del lote de terreno No 24 de la manzana 36 del plano de loteo, y se determina por los siguiente linderos, **POR EL NORTE:** en (9.75 mtrs) con lote de la misma manzana, **POR EL SUR:** en (9.75 mtrs) con lote de la misma manzana,, **POR EL ORIENTE:** en (4.40 mtrs) con CR 4 G BIS ESTE, **POR EL OCCIDENTE:** en (4.40 mtrs) con lote de la misma manzana, junto con las mejoras existentes que consta de aserrado en bloque, bigas de concreto y cubierto en teja de zinc, se entrega sin ninguna clase de servicios, **SEGUNDO.** El valor del casa lote materia de este contrato, es la cantidad de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** moneda legal y corriente MCTE (\$13.500.000.00). *Que serán cancelados de la siguiente manera: que a la firma de este documento se cancelara la suma de QUINIENTOS MIL PESOS* moneda legal y corriente MCTE (\$500.000.00), y el promitente cedente



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE POSESION Y MEJORAS DE UN CASA LOTE. DE, JOSE DEL CARMEN SORACIPA AVENDAÑO A HERSAIN ALBEY ROJAS RONCANCIO, FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2013

vendedor manifiesta recibirlos a entera satisfacción y el saldo es decir a suma trece millones de pesos mcte (\$13.000.000 mcte), serán cancelado para el día 15 de mayo del 2013 en la ciudad de bogota.

PARAGRAFO: las partes acuerdan que la entrega del predio prometido en venta se realizara el **20 de febrero del 2013** en la ciudad de

Bogotá. **TERCERA.** Declara (el),(la),(los) **CEDENTE(S)**

VENDEDOR(A)(ES) que el lote objeto del presente contrato lo

adquirió por compra A. **MARIA NORMA COLOCUPITRA**, identificada

con la cédula de ciudadanía número 52.237.968 de Bogotá, El día 2

de junio DE 2010, en la ciudad de Bogotá. **CUARTO.** (el),(la),(los)

CEDENTE(S) VENDEDOR(A)(ES), manifiesta que el LOTE prometido

en venta se encuentra libre de embargos, trabas judiciales,

pignoraciones, anticresis, arrendamientos por escritura pública, pero

que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo

prometido en venta. **QUINTO.** Las partes del presente contrato

acuerdan que la forma de pago será cancelado en efectivo. **SEXTO,:**

como hasta la fecha este LOTE carece de escritura pública a nombre

del vendedor este documento se reconocerá y se considera título

valor, que acreditara y amparara al comprador como único y real

propietario del LOTE objeto de este contrato

SEPTIMA, CLAUSULA PENAL, Las partes firmantes del presente contrato

manifiestan que acuerdan como **CLAUSULA PENAL**, por el incumplimiento en

todo o en parte, por cualquiera de las partes, comprometidas en este contrato,

la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos mcte (\$1.350.000mct.)

Mcte., y desde ya manifiestan que esta cláusula prestará mérito ejecutivo, que

renuncian al requerimiento para el pago y al protesto, que en todo caso para

hacer esta exigible se asimilará a un título valor.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE POSESION Y MEJORAS DE UN CASA LOTE DE JOSE DEL CARMEN SORACIPA AVENDAÑO A HERSAIN ALBEY ROJAS RONCANCIO, FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2013

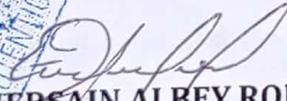
La presente **CESION DE COMPRAVENTA** se firma hoy a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013), en la ciudad de Bogotá

FIRMAN LAS PARTES:

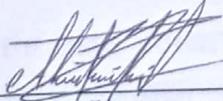
El cedente vendedor:


JOSE DEL CARMEN SORACIPA AVENDAÑO
C. C. No 79113527 DE Fontibón

El cedente comprador,


HERSAIN ALBEY ROJAS RONCANCIO,
C.C. No 79455073 de Bogotá

TESTIGOS:


C.C. No 79499723 de Bta'

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE

BOGOTA D.C.



DILIGENCIA AUTENTICACION FIRMA

En Bogotá D.C. 20/09/2013 11:56 a.m
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presento:

SORACIPA AVENDAÑO JOSE DEL CARMEN

Con: **CC. No. 79.113.527 de FONTIBON**

y dijo que la firma es de su puño y letra.

En constancia se firma

[Handwritten signature]
CC 79113527



FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA



Func.o: NOHEMY GUTIERREZ

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE

BOGOTA D.C.



DILIGENCIA AUTENTICACION FIRMA

En Bogotá D.C. 20/09/2013 11:57 a.m
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presento:

ROJAS RONCANCIO HERSAIN ALBEY

Con: **CC. No. 79.455.073 de BOGOTA D.C.**

y dijo que la firma es de su puño y letra.

En constancia se firma

[Handwritten signature]
79455073



FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA



Func.o: NOHEMY GUTIERREZ



NoheMy Gutierrez A



NoheMy Gutierrez A



CONTRATO DE COMPRAVENTA

POSESION Y MEJORAS

Entre los suscritos a saber de una parte, **MARIA NORMA COLO OPUPITRA**, con C.C. 52.237.968 de Bogotá, quién en adelante se llamará la **VENDEDORA** y de otra parte, **JOSE DEL CARMEN SORACIPA AVENDAÑO**, con C.C. 79.113.527 de Bogotá, quién en

adelante se llamará el **COMPRADOR**, hemos celebrado el presente, el cual rige dentro de las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- LA VENDEDORA, se compromete a transferir en venta al COMPRADOR, los derechos de posesión y mejoras sobre el siguiente inmueble: Un casa lote ubicado en la nomenclatura urbana CARRERA 4 G BIS ESTE N° 87-45 Sur, del barrio CHICO SUR, Zona 5ª. De Usme de esta ciudad, en extensión de (42.9MTRS2) desmembrado del lote de terreno N° 24 de la manzana 36 del plano del loteo y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE.- En (975MTRS) con lote de la misma manzana, SUR.- En (9.75MTRS) con lote de la misma manzana, ORIENTE.- 4.40MTRS) con Kra 4 G BIS Este y por el OCCIDENTE.- en (4.40MTRS) con lote de la misma manzana, junto con las mejoras en el mismo existentes que consta de. Encerrado en bloque, bigas en concreto y cubierto en teja de zinc, se entrega sin ninguna de clase de servicios públicos. SEGUNDA.- EL PRECIO, las partes contratantes fijan el precio de esta cesión de derechos es de: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE \$7.500.000, suma que el COMPRADOR, pagará al VENDEDOR, hoy a la firma del presente. TERCERA.- Entrega.- El bien objeto se entrega hace siete meses y hasta la fecha se efectúa el documento de venta y libre de embargos o cualquier gravamen que evite su libre comercio. CUARTA.- Tradición.- LA VENDEDORA, declara que el bien objeto de este contrato lo adquirió por compra a OCTAVIA SALAS VILLALOBOS, con C.C. 66.987.190 de Cali, según contrato de compraventa del 20 de Abril del 2007, quien a su vez lo adquirió por compra a JOSE ANTONIO AGUADO SALTAREN, con C.C. 6.866.118 según contrato del 20 de Diciembre de 1999, quien a su vez lo adquirió mediante compra a LUIS ALFREDO GUERRERO ESTRAD, SEGÚN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 10 DE Abril de 1997 QUINTA.- Escrituración.- EL COMPRADOR, asume los tramites y costos de la escritura, ya que compra una posesión pacífica, sin oposición de terceros e interrumpida. Según Artículos 762, 778 y 2521 del Código Civil Colombiano. SEXTA.- Desde ahora la VENDEDORA, autoriza a la JUNTA DE ACCIONCOMUNAL o a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR o a quien corresponde, elaborar la correspondiente escritura del predio directamente a nombre del COMPRADOR. SEPTIMA.- Se firma en Bogotá D.C. a los 2 días del mes de Junio del año Dos Mil Diez (2010)**

LA VENDEDORA.

EL COMPRADOR

MARIA NORMA COLO CUPITRA

MARIA NORMA COLO CUPITRA.

JOSE DEL C. SORACIPA AVEANDAÑO

CC 52 237 968 - BOGOTA

CC 7911352734 - BOGOTA

NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ELLOS/AS COMPARECIENTE(S), DECLARAN(BA) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO JURIDICO FUE ADQUIRIDO CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES QUE TODA LA INFORMACION CONSIGNADA EN ESTE DOCUMENTO ES CIERTA Y RECONOCE(N) QUE EL NOTARIO NO RESPONDE POR LA LEGALIDAD DE LA TRADICION DEL INMUEBLE, QUE NO HA SIDO ADQUIRIDO MEDIANTE VIOLENCIA, ENGAÑO, TESTAFERRATO, DESPLAZAMIENTO FORZADO; Y EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRA SITUADO EN ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL O DE ALTO RIESGO O DESARROLLOS NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TESTIGOS:

CC

CC

PRESENTACION PERSONAL

Compareció ante el Notario Cincuenta y Ocho del Circulo de Bogotá,

Maria Norma Colo Cupitra,

quien se identificó con la C.C. 52 237 968

Expedida en Bogotá, D.C. el 02 JUN 2010 y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTÁ, D.C. 02 JUN 2010

Firma MARIA NORMA COLO

Claret Antonio Peña Figueras

NOTARIO CINCUENTA Y OCHO

HUELLA INCIDE DERECHO



Handwritten signature of Maria Norma Colo Cupitra

PRESENTACION PERSONAL

Compareció ante el Notario Cincuenta y Ocho del Circulo de Bogotá,

Jose del Carmel Soracipa Avedano

quien se identificó con la C.C. 7911352734

Expedida en Bogotá, D.C. el 02 JUN 2010 y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTÁ, D.C. 02 JUN 2010

Firma JOSE DEL C.

Claret Antonio Peña Figueras

NOTARIO CINCUENTA Y OCHO

HUELLA INCIDE DERECHO



Handwritten signature of Jose del Carmel Soracipa Avedano

CONSTATO Y FOTOCOPIA
DE LA FIRMA Y HUELLA
CC No. 57.815.727



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40490752

Pagina 1

Impreso el 18 de Octubre de 2016 a las 08:50:10 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 14-09-2007 RADICACION: 2007-87611 CON: ESCRITURA DE: 30-08-2007
CODIGO CATASTRAL: AAA0208FXOE
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD. CATASTRAL ANT.:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3012 de fecha 30-11-2004 en NOTARIA 63 de BOGOTA D.C. LOTE 20 MANZANA D BARRIO CHICO II
SECTOR con area de 62.86 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA (CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR AGENTE ESPECIAL EN LA ADMINISTRACION DE SUS NEGOCIOS,
BIENES Y HABERES) ADQUIRIO POR COMPRA A ALFREDO RIVERA BUITRAGO Y CIA. LTDA., POR E. 3723 DEL 26-05-87 NOTARIA 27
DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-714305.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) KR 4G BIS ESTE 87 49 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
40490681

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-08-2007 Radicacion: 2007-87611 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3012 del: 30-11-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0920 LOTE BARRIO CHICO SUR-SECTOR COMUNA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO LOCALIDAD QUINTA DE USME (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR AGENTE ESPECIAL EN LA ADMON DE LOS NEGOCIOS BIENES Y HABERES DE
ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-03-2008 Radicacion: 2008-21770 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0066 del: 15-02-2008 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION DESIGNACION DE LA CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR COMO AGENTE ESPECIAL DE LOS NEGOCIOS BIENES Y HABERES DE ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

A: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-03-2008 Radicacion: 2008-25793 VALOR ACTO: \$ 150,000.00

Documento: ESCRITURA 3236 del: 22-11-2007 NOTARIA 68 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS

A: SIERRA GONZALEZ ARACELLY

2905901

51893433 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-03-2008 Radicacion: 2008-25793 VALOR ACTO: \$





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40490752

Pagina 2

Impreso el 18 de Octubre de 2016 a las 08:50:10 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 3236 del: 22-11-2007 NOTARIA 68 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA GONZALEZ ARACELLY

51893433 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-35898 fecha 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

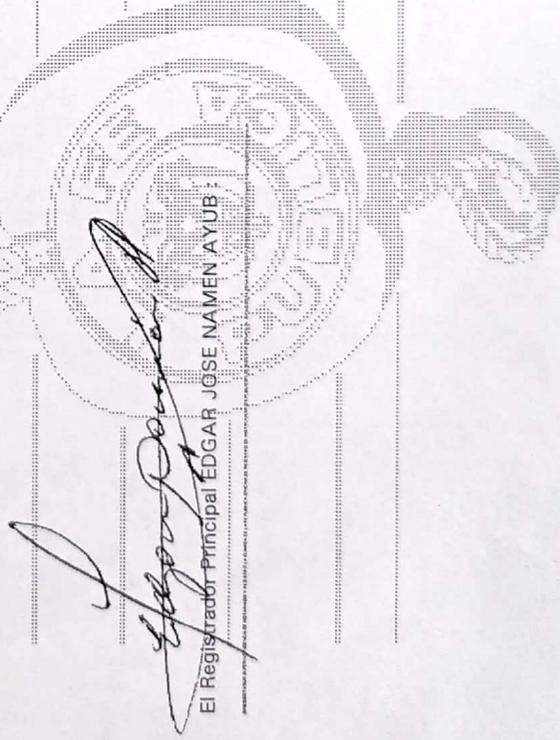
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER204 Impreso por: CAJER204

TURNO: 2016-424339

FECHA: 18-10-2016



El Registrador Principal EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB